



Haz clic para habilitar Adobe Flash Player

CONSULTAS

Consultar Resoluciones

Número de Resolución: 0222

Año: ▾

Se encontraron 1 Registros

Radicación:	13001-1-16-0612
Fecha Rad:	14-Dec-2016
Solicitante:	GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO
Modalidad:	OBRA NUEVA - DEMOLICION
Dirección:	Diag. 45 45 - 83 - BUENOS AIRES
Resolución Nº:	222 Ver Resolución
Fecha Resol.:	5/4/2017 12:00:00 AM

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
ENTANZA LA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0007799 ✓
Fecha y Hora de registro: 01-feb-2018 11:34:56
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sanmiguel Morales, Betty
Cantidad de anexos: 21
Contraseña para consulta web: F45B8260
www.cartagena.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
COMPLEJO JUDICIAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Email: j16ppmpalcart@cendoj.ramajudicial.com

Cartagena, Veintinueve (29) de Enero de 2018

RAD: 13-001-40-88-016-2018-00017-00

NÚMERO INTERNO: 2017-00017

SOLICITUD TUTELA

ACCIONANTE: RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA

ACCIONADA: EL DIRECTOR DE CONTROL URBANO DISTRITAL

Oficio N° 0101

SEÑORES
DIRECTOR DE CONTROL URBANO DISTRITAL
Chambacu Ed. Inteligente 2 Piso
CIUDAD

Comunico a usted que en providencia dictada por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado informarle que este Despacho ADMITIÓ la presente acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.099.023, contra EL DIRECTOR CONTROL URBANO DISTRITAL.

OFÍCIESE al DIRECTOR CONTROL URBANO DISTRITAL con el objeto de que rinda un informe claro, amplio y detallado, concediéndoles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de este oficio, de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. Se anexa traslado. De conformidad con el artículo 20 del mencionado decreto si dentro del plazo correspondiente el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Se hace aconsejable la vinculación a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA y la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE, dentro de la acción de tutela presentada por el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA, contra el DIRECTOR CONTROL URBANO DISTRITAL, a fin de que indique si existe querella en contra del señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO, teniendo en cuenta que en los anexos de la presente acción constitucional hacen alusión a ello, y que hoy nos atañe solicitarle dicha información, la cual es necesaria para tomar una decisión de fondo. Para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente.

Igualmente se vincula a la presente acción de tutela al señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO como quiera que en los anexos de la presente acción constitucional, hace alusión al predio del señor en mención, es por ello que se le solicita rinda un informe acerca de los hechos narrados, para ello se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, a fin de ejercer su debido proceso y contradicción.

Librense los oficios de comunicación correspondiente.-

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Indica el accionante que la Oficina de CONTROL URBANO DISTRITAL-, se encuentran vulnerando los derechos fundamentales alegados, al no realizar Inspección al predio ubicado en la Trasversal 47 No. 45 – 3 Esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, propiedad del señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO para que así delimitare las construcciones que el señor GARCIA TRIVIÑO adelanta en ella y asimismo evitar una tragedia.

El despacho analizando los fundamentos de la petición, niega la misma porque advierte de los hechos que no se encuentra fundamentada la intervención urgente e inmediata del juez constitucional, en tanto que no se encuentra acreditado la gravedad e inminencia de un perjuicio irremediable en la situación que se plantea, por lo que este Despacho diferirá la decisión hasta que no se alleguen los elementos probatorios necesarios para tomar una decisión que en derecho corresponda.

Anexo: folios útiles y escritos de tutela (Traslado con No. de Folios 16).

SHIRLEY SANDS MEDINA
SECRETARIA

3
28

SEÑORES
CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
DE: RAFAEL ENRIQUE PONCE
CONTRA: CONTROL URBANO Y/O HECTOR ANAYA PEREZ, DIRECTOR DE
ESA DEPENDENCIA

RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.023 de Cartagena, solicitando me sea reconocida personería, por medio del presente y con todo respeto, a los Honorables JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, atentamente me dirijo en ejercicio de la acción constitucional de tutela, establecida en el artículo 86 de la Carta, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para interponer Acción de tutela contra DIRECTOR DE CONTROL URBANA DE ESTA CIUDAD, para que se conceda de manera inmediata, el amparo constitucional a los derechos fundamentales del debido proceso, a la defensa, la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia, la inobservancia de normas de orden público, el desconocimiento de la primacía de los derechos inalienables de las personas por parte de los servidores públicos, y la vulneración de los postulados de la buena fe a los cuales deben ceñirse las autoridades públicas, los cuales me han sido vulnerados a la persona Natural que represento, por la entidad accionada DIRECTOR DE CONTROL URBANA DE ESTA CIUDAD, de manera inmediata, el amparo, en una ostensible y demostrable vía de hecho, por violación a la normatividad contenida en los artículos 2º, 5º, 23, 29, 228, 229 y 230, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. citadas que rigen el procedimiento, normas de orden público, de carácter irrenunciable, conforme a los hechos que me permito reseñar.

I. PARTES

Son partes de esta actuación:



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y Cultural

Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de enero de 2018

Recibo:
6/feb/2018.
SNmpalcnf

Honorable

Juez 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías
Complejo Judicial para el Sistema Penal Acusatorio
Correo Institucional: j16pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Asunto: Respuesta Acción de Tutela propuesta por Rafael Enrique Ponce.

Radicado: 017-2018. Oficio No. 0101
Código Interno: EXT-AMC-18-0007799

Cordial saludo,

Ana Ofelia Galván Moreno, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano la cual hace parte de la Secretaría de Planeación Distrital, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto, concurro ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1) Observado el escrito de tutela, se puede constatar que mediante Resolución 0310 del 13 de Mayo de 2005, el señor Iván Ernesto Díaz SABBAGH, en su calidad de Director de Control Urbano, confirmó la resolución No.0100 del 31 de diciembre de 2004 proferida por el Alcalde Menor de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, a través de la cual se impuso sanción al señor Guillermo García Triviño.
- 2) Que mediante oficio EXT-AMC-16-0008849, residentes de la Urbanización Camagüey presentaron querella por construcción indebida; dentro de ésta querella puede observarse que en los hechos narrados se refieren a las actuaciones presuntamente realizadas por el señor García Triviño, en el 4 de febrero de 2014.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

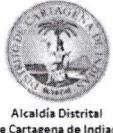
Frente a las pretensiones propuestas se plantean las siguientes consideraciones:

1) IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR AUSENCIA DE INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD.

Al efectuarse un estudio de los hechos que alega el recurrente, puede observarse que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para las pretensiones que alega, puede corroborarse su Señoría, que los hechos expuestos ocurrieron hace más de tres (3) años, si se tiene en cuenta incluso, que en la petición EXT-AMC-16-0008849, se hace referencia a las actuaciones de fecha 4 de febrero de 2016, y solo hasta ahora pretende el accionante usar esto como argumento en la presente acción de tutela, olvidando con esto el principio de inmediatez que debe revestir a la acción constitucional, respecto a lo cual, la Corte Constitucional ha indicado : “*la inmediatez en el ejercicio de la acción de tutela constituye un requisito de procedibilidad de la misma, de tal suerte que la acción debe ser interpuesta dentro de un plazo razonable, oportuno y justo. Con tal exigencia se pretende evitar que este mecanismo de defensa judicial se emplee como herramienta que premia la desidia, negligencia o indiferencia de los actores, o se convierta en un factor de inseguridad jurídica. Desidia, que al entender de esta Sala, se encuentra claramente indicada en el caso de un grupo de personas que dejan transcurrir varios años para acudir a la acción de tutela, sin haber acudido oportunamente a la jurisdicción contencioso administrativa, en defensa de sus intereses*”.

El accionante desconoce la naturaleza de la acción de tutela, y mezcla diversidad de temáticas, por una parte, aporta como prueba una resolución de fecha 13 de Mayo de 2005, donde se confirma una sanción para el señor García Triviño, y por otra parte requiere nuevamente sea sancionado, olvida el interesado que el Decreto 2191 de 1991, establece en su artículo 6, como causal de improcedencia de la Acción de Tutela : “*1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante*”.

Su señoría, una vez analizados los hechos expuestos por el accionante, puede concluirse que éste pretende atacar por vía de tutela, actuaciones que tienen más





Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

Distrito Turístico y cultural

5

de tres (3) años de haberse expedido, y que no fueron atacadas a través de los recursos legales pertinentes en su momento dejando pasar la oportunidad legal para hacerlo, y ahora se pretende utilizar la acción constitucional para tal fin, ignorando con esto, lo dispuesto en el citado Decreto 2191 de 1991. Sumado a esto, desconoce el accionante la subsidiariedad de la acción de tutela, al respecto ha establecido la Honorable Corte Constitucional: "el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela responde al carácter expansivo de la protección de los derechos fundamentales respecto de las instituciones que conforman el aparato estatal y, de manera particular, las instancias que ejercen la función pública de administración de justicia. En efecto, la exigencia de este requisito, lejos de disminuir el ámbito de exigibilidad judicial de dichos derechos, presupone que los procedimientos judiciales ordinarios son los escenarios que, por excelencia, están diseñados para garantizar su efectividad, a través de órdenes con contenido coactivo."¹

En la citada Jurisprudencia, la Corte Constitucional consagra que: "la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos. Para controvertir la legalidad de ellos está prevista la acción idónea en la jurisdicción administrativa, con la cual se puede solicitar desde la demanda, como medida cautelar, la suspensión de los efectos del acto"².

Acorde a lo anterior, se puede observar también, que el accionante no prueba ni fundamenta el perjuicio irremediable, pues si el accionante consideraba afectados sus derechos fundamentales, debió buscar su protección desde el instante en que las actuaciones presuntamente vulnerantes fueron ejecutadas, y no esperar dos años para alegar que sus derechos de defensa y debido proceso se encontraban afectados.

El ordenamiento jurídico colombiano, contempla diversas herramientas jurídicas para que los ciudadanos puedan defender sus derechos tanto de las acciones de los particulares como de la Administración, sin embargo, estas herramientas deben ser utilizadas de forma adecuada y en el término oportuno, múltiples fueron los recursos que pudo utilizar el accionante y no lo hizo, ha dejado transcurrir el

¹ Sentencia T-135 de 2015 MS.DR. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ.

² Ibidem.



Alcaldia Mayor de Cartagena de indias Distrito Turístico y Cultural

tiempo y solo hasta ahora considera que sus derechos de defensa y debido proceso fueron vulnerados.

III. PRETENSIONES

En virtud a lo anterior, pido al Honorable Juez 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, declarar la improcedencia de la acción de tutela por no configurarse en el caso bajo estudio, los principios de inmediatez y subsidiariedad.

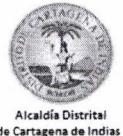
Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Mezanine 1..

Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: IPadilla



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCION No. 032

22 FEB 2005

Por medio de la cual se concede una viabilidad Ambiental y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL-EPA-Cartagena, en ejercicio de las facultades establecidas en la ley 788 de 2002, articulo 13, en armonia con los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y el articulo 3 del Acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena de indias.

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES

Que el señor GUILLERMO GARCIA TREVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.240.765 de San Andrés (Islas), mediante escrito radicado con el No. 000068 de fecha enero 12 de 2005, presento al Establecimiento Publico Ambiental- EPA-Cartagena, solicitud de viabilidad Tècnica para la construcción de una vivienda de su propiedad, localizada al lado de un canal pluvial, ubicado en el barrio Buenos Aires, colindando con Camaguey, transversal 47 No. 45-33, la cual se requiere para que la Curaduria Urbana le conceda la Licencia de Construcción.

Anexan los siguientes documentos: Planos, fotocopia de escritura, estudio de terreno, recibo catastral y Diseño estructural.

VISITA DE INSPECCION

Que la Subdirección Tècnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, luego de efectuada la visita de inspección se constato lo siguiente:

Por el costado occidental del lote o sea por la Diagonal 45, corre paralelo al caño Camaguey La Gloria, que viene procedente de los barrios Almendros y Calamares. Este caño sigue la dirección limítrofe entre la calle y el predio, internándose dentro del lote en un ancho del patio del lote en un ancho promedio de un metro.

El canal en ese tramo esta cubierto por unas tapas para facilitar sus operaciones de limpieza, lo cual no puede ni debe ser obstaculizado. Así continua por predios de una urbanización vecina, localizada en el patio del lote

Actualmente el canal al ingresar al predio en estudio, lo hace por medio de un acceso en concreto reforzado de sección rectangular y con unos calados laterales que funcionan como áreas de acceso de caudales.

Se pudo observar que la edificación existente en el predio, esta construida paralelamente a la zona del canal, no obstaculizando su trayectoria. No guardando retiro alguno.

CONCEPTO TECNICO.

Que el Concepto Técnico de fecha Febrero 14 del 2005, emitido por la Subdirección Tècnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, Área de Vertimientos, sostiene que analizada la situación en el predio objeto de la solicitud concluye :

"EL propietario del lote podrá adelantar las obras solicitadas, siempre y cuando se acoja a los paramentos existentes en la manzana y no obstaculice el recorrido o cause del caño, localizado en sus predios, dejando libre esa área y colocando tapas removibles para las operaciones de limpieza del caño. Además de lo

anterior, se recomienda el levantamiento de los muros del canal en una altura de un metro, para aumentar la capacidad de este, ante la poca sección lateral que posee. Arriba de las tapas de cubierta, no debe existir ningún tipo de edificación u obstrucción."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 768 de 20021, en armonía con los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993, y el artículo 3 del Acuerdo 003 de 2003, el Establecimiento Público Ambiental – EPA-Cartagena es competente para el otorgamiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones y Autorizaciones de proyectos, obras y actividades desarrolladas dentro del perímetro urbano en la cabecera Distrital

Que la Resolución No. 009 de enero 21 de 2005, en su artículo 1º, establece como objeto del EPA-Cartagena, fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos, obras y actividades desarrolladas dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Viabilidad Ambiental como instrumento de control y manejo ambiental al señor GUILLERMO GARCIA TREVIÑO, para adelantar el proyecto de las obras del segundo nivel, en la vivienda de su propiedad, localizada al lado del canal pluvial, ubicado en el barrio Buenos Aires, transversal 47 No. 45-33, a fin de que la Curaduria Urbana le conceda la Licencia de Construcción.

ARTICULO SEGUNDO.-El señor GUILLERMO GARCIA TREVIÑO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Concepto Técnico de fecha febrero 14 de 2005.a la normatividad ambiental vigente y las siguientes medidas Ambientales:

1º.- Acogerse a los paramentos existentes en la manzana H, y no obstaculizar el recorrido o cause del caño Camaguey-la Gloria, localizado en sus predios, dejando libre esa área y colocándole tapas removibles.para las operaciones de limpieza del caño.

2º Realizar el levantamiento de los muros del canal en una altura de un(1) metro para aumentar la capacidad de este, ante la poca sección lateral que posee.Arriba de las tapas de cubierta, no debe existir ningún tipo de edificación u obstrucción.

3º Acoger en todas sus partes el estudio del Diseño, construcción e Interventoría, realizado por el Ingeniero Civil de la Universidad de Cartagena, JORGE LUIS NARVAEZ DIAZ, con C. C. No. 9.313.340 de Corozal y la Matricula No. 1320259726 BLV, para el proyecto de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Medidas propuestas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento y el seguimiento y verificación del mismo se efectuara por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del EPA-Cartagena, Área de vertimientos.

ARTICULO CUARTO.- En caso de presentarse durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el Señor GUILLERMO GARCIA TREVIÑO, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este establecimiento para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del Ambiente

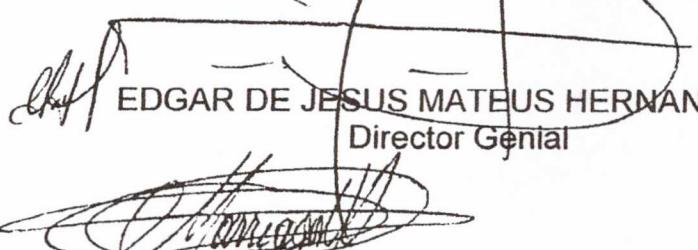


ARTICULO QUINTO.- El Señor GUILLERMO GARCIA TREVIÑO, será responsable por cualquier deterioro y/o daño Ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTICULO SEXTO.- La presente providencia, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

22 FEB. 2005


EDGAR DE JESUS MATEUS HERNANDEZ
Director General

Proyecto: José Mariaga Quintana
Profesional Universitario
Áreas Licencias y Permisos
Oficina Asesora Jurídica.

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
En Cartagena de Indias a los 22 días del mes de febrero 2005 se notificó al Señor Edgar de Jesus Mateus Hernandez Director General con licencia N° 15.240.FW expedida en Socia Andina S.A.S. Oficina Jurídica teléfonos 032
Fecha 22 de febrero 2005
Cédula N° 152109583 A.J.
Contraseña 1008878-001 de Colombia
L.C. Contraseña

HR Profesional Universitario del área de Contabilidad
Quince Construcción le propone la descripción de la
Copia de los Originals que deposita en el
Sociedad, Oficina Jurídica

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0014613
Fecha y Hora de registro: 23-feb-2018 10:03:28
Funcionario que registró: Tinoco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Responsable: Ochoa Rodríguez, Marienelle REPUBLICA DE COLOMBIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 16C6CBFO
www.cartagena.gov.co

DECISIÓN: FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 00017-2018

ACCIONANTE: RAFAEL PONCE VERGARA.

APODERADO: CONTROL URBANO DISTRITAL.



JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
COMPLEJO JUDICIAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Email: j16pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.com
CENTRO AVENIDA DANIEL LEMETRE ANTIGUO EDIFICIO TELECARAGÉNA PISO 2 OFICINA 212
CARTAGENA DE INDIAS.

8

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA

Oficio No. 0248

Cartagena, Veintinueve (29) de Noviembre de 2017

Señores:
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
Centro Plaza de la Aduana
La Ciudad.

Cordial saludo;

Me permito notificarle que este Juzgado, mediante decisión de fecha 15 de febrero de 2018 resolvió:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la vida y a la integridad del señor **RAFAEL PONCE VERGARA**, ordenando a la Directora Administrativa de Control Urbano que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita en la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 No. 45 – 53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad de Camagüey, con la construcción en comento. **SEGUNDO:** Este proveído es susceptible de impugnación. Si no es impugnado dentro del término de Ley, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **TERCERO:** Notifíquese esta providencia conforme lo preceptúa el art. 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Si no se presentare impugnación envíese dentro del término legal, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Háganse las anotaciones en los libros respectivos, y ARCHÍVENSE las diligencias. Librense los oficios correspondientes. *FDO. Juez.*

Atentamente,

SHIRLEY SANDS MEDINA
SECRETARIA

23 FEB 2018



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-ADT-000842-2018

Oficio AMC-ADT-000842-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 23 de febrero de 2018

Doctor.

IRVIN PEREZ.

Director Control Urbano (E)

E. S. D.

Asunto: **FALLO DE TUTELA:** Oficio 248 del Juzgado 16º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena. Rad: 017-2018. Código de registro: 0014613 de 23 de febrero de 2018. Accionante: **RAFAEL PONCE VERGARA**, contra Alcaldía Mayor de Cartagena-

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, remito a usted copia del oficio antes anotado, mediante el cual el Juzgado 16º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, informan que a través de fallo de tutela de fecha 29 de noviembre de 2017, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho a la vida y a la integridad del señor RAFAEL PONCE VERGARA ordenando a la Directora Administrativa de Control Urbano que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este Despacho" (...).

Por lo anterior, le solicito se sirva proporcionarnos copia del documento a través del cual acredite ante el Juzgado de conocimiento, el cumplimiento del fallo de tutela que nos ocupa, cuyo término se vence el día **MARTES 27 DE FEBRERO DE 2018**

Lo anterior en armonía con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

MARIANELLA OCHOA RODRIGUEZ
Asesora Oficina Asesora Jurídica

*Belen
23/02/18
4:30P*

Proyectó: R.Z.M.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0015040**
Fecha y Hora de registro: **26-feb.-2018 09:56:55**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidis del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Dirección de Contabilidad**
Funcionario Responsable: **MORENO AVILA, YENNY**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **DA9D427C**
www.cartagena.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
COMPLEJO JUDICIAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Email: j16pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.com
CENTRO AVENIDA DANIEL LEMETRE ANTIGUO EDIFICIO TELECARTELAGENA PISO 2 OFICINA 212
CARTAGENA DE INDIAS.

9

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA

Oficio No. 0249

Cartagena, Veintinueve (29) de Noviembre de 2017

Señores:
OFICINA DIRECCION DE CONTROL URBANO
Chambacu Ed. Inteligente 2 Piso
La Ciudad.

Cordial saludo;

Me permito notificarle que este Juzgado, mediante decisión de fecha 15 de febrero de 2018 resolvió:

PRIMERO: Tutelar el derecho a la vida y a la integridad del señor **RAFAEL PONCE VERGARA**, ordenando a la Directora Administrativa de Control Urbano que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita en la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 No. 45 – 53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad de Camagüey, con la construcción en comento. **SEGUNDO:** Este proveído es susceptible de impugnación. Si no es impugnado dentro del término de Ley, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **TERCERO:** Notifíquese esta providencia conforme lo preceptúa el art. 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** Si no se presentare impugnación envíese dentro del término legal, el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Háganse las anotaciones en los libros respectivos, y ARCHÍVENSE las diligencias. Líbrense los oficios correspondientes. FDO. Juez.

Atentamente,

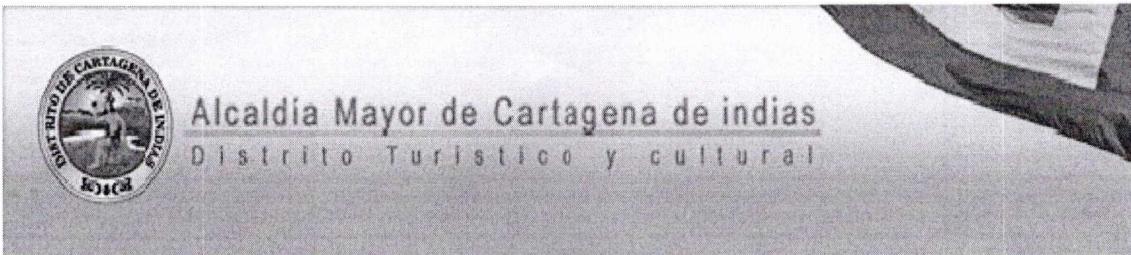
SHIRLEY SANDS MEDINA
SECRETARIA

DECISIÓN: FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 00017-2018

ACCIONANTE: RAFAEL PONCE VERGARA.

APODERADO: CONTROL URBANO DISTRITAL.



Copia



AMC-ADT-000882-2018

Recibido

Ma José
28-02-18
71-04-18
A.M.

Oficio AMC-ADT-000882-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 26 de febrero de 2018

Señores

JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

J16pmpalcgema@cendoj.ramajudicial.com

Referencia: Cumplimiento fallo de tutela

Accionante: Rafael Enrique Ponce Vergara

Radicado: 2018-00017

Cordial saludo,

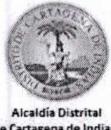
Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho constancia de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2018, por medio del cual ordena a esta Dirección Administrativa: “(...) que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita e la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad Camagüey, con la construcción en comento.”

Así las cosas, en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Administrativa de Control Urbano procedió a dictar Auto de Indagación Preliminar frente a la queja instaurada por el señor Rafael Enrique Ponce Vergara. Es así que mediante auto con código AMC-AUTO-001000-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “(...)barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

Y mediante oficio AMC-OFI-0018290-2018 del 26 de febrero de 2018 se comisionó a la arquitecta Claudia Velásquez para que procediera practicar la visita el día 27 de febrero de 2018 y procediera a rendir informe técnico sobre la misma.

Dicho lo anterior, me permito informarle a su Señoría, que esta Dirección ha dado cumplimiento a lo ordenado por su Despacho. No obstante lo anterior, una vez sea allegado el informe técnico en los términos que fueron ordenados, se le pondrá en conocimiento dando alcance a la presente misiva.

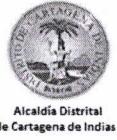
Anexo como constancia de lo dicho, copia de los siguientes documentos:

- AMC-AUTO-001000-2018 de fecha 26 de febrero de 2018
- AMC-OFI-0018290-2018 del 26 de febrero de 2018

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez- Abogada externa DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



AMC-AUTO-001000-2018

Oficio **AMC-AUTO-001000-2018**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 26 de febrero de 2018

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO	
Radicación:	002-2018
Quejoso:	RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA
Presuntos infractores:	Indeterminado
Hechos:	Construcción sobre el canal de Camagüey
Código de registro	EXT-AMC-16-0008849

COMPETENCIA

La Directora Administrativa, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0008849, radicado el 15 de febrero de 2016, el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que *“Desde el 4 de febrero de 2014, el señor Guillermo García Triviño, comenzó a construir una plataforma encima del Canal de Aguas Pluviales, que sirven de desaguadero, la Urbanización y una parte del barrio Los Calamares”*.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Así mismo, el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA presentó acción de tutela con número de radicación 13-001-40-88-016-2018-00017-00 por ver vulnerado su derecho fundamental a la vida y a la integridad, al no haberse iniciado las actuaciones necesarias frente a la queja presentada.

En razón de lo anterior, mediante sentencia del 15 de febrero de 2018, el juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías ordenó: “*PRIMERO: Tutelar el derecho a la vida y a la integridad del señor RAFAEL PONCE VERGARA, ordenando a la Directora Administrativa de Control Urbano que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita e la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad Camagüey, con la construcción en comento.*”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “(...)barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

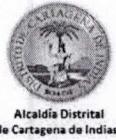
En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio “(...)barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey” a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

TERCERO: Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

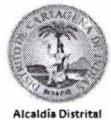
CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

QUINTO: Comunicar al Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de garantías, destinado al expediente con número de radicación 13-001-40-88-016-2018-00017-00, como constancia de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2018.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Aura Gutierrez- Abogada Externa DACU.
Aox



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0018290-2018

Recibido
P. Villos Querz P.
27-02-2018

Oficio AMC-OFI-0018290-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 26 de febrero de 2018

Arquitecta
CLAUDIA VELASQUEZ
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de visita e informe técnico por posible infracción urbanística

Quejoso: RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA

Nº de Proceso: 002-2018

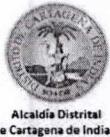
Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018, identificado con código AMC-AUTO-001000-2018, la Directora Administrativa de Control Urbano ordenó iniciar averiguación preliminar por presunta violación de normas urbanísticas denunciadas por el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA.

Así mismo se ordenó practicar como prueba visita técnica dentro de la presente actuación urbanística.

En razón de lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: Realizar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey a fin de identificar el responsable de la presunta norma urbanística. Esta visita deberá realizarse el día MARTES 27 DE FEBRERO DE 2018, a las 08:30 am, en cumplimiento al fallo de tutela del 15 de febrero de 2018 emanado del Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

SEGUNDO: La visita contendrá entre otros aspectos, nombre de los propietarios de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos, medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, licencias urbanísticas, planos; y los demás aspectos que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Entregar informe técnico de acuerdo con lo ordenado en los numerales anteriores y entregarlo a más tardar el 28 de febrero de 2018.

Anexo copia de la petición EXT-AMC-16-0008849

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez- Abogada externa DAO



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0019545-2018

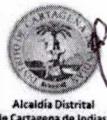
Oficio AMC-OFI-0019545-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de Febrero de 2018

INFORME TECNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
ARQUITECTO: Claudia Elena Velásquez Palacio.	Cedula: 45.490.377	Arquitecta Profesional Universitario Cod 219 G 33.
INGENIERO: Amaranto Leiva Quintana	Cedula: 3.953.461	Ingeniero Contratista
ARQUITECTO : Raúl Posada Martínez	Cedula: 7.884.841	Ingeniero Contratista
ASUNTO:	VISITA TECNICA DE POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA	FECHA: 26 de Febrero de 2018
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0018290-2018.	FECHA VISITA: 27 de Febrero de 2018
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO DIRECTORA CONTROL URBANO	C.C. #: TELEFONO:
DIRECCION :	Barrio Buenos Aires Diagonal 45 No.45-83 Mzna H Lote 13, Residencial Tipo B, Estrato 2, Area M2 235.78, Ref. Catastral No. 010309240013000.	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO: Visita técnica por posible infracción urbanísticas, en el proceso No. 002-2018.

LOCALIZACION GENERAL DEL PREDIO BARRIO BUENOS AIRES DIAGONAL 45 No.45-83 MZNA H LOTE 13.

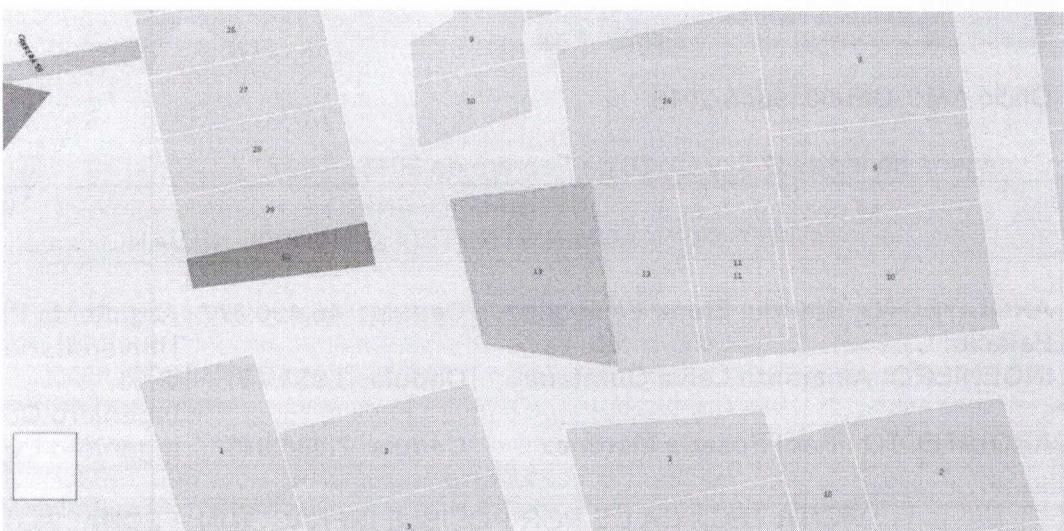
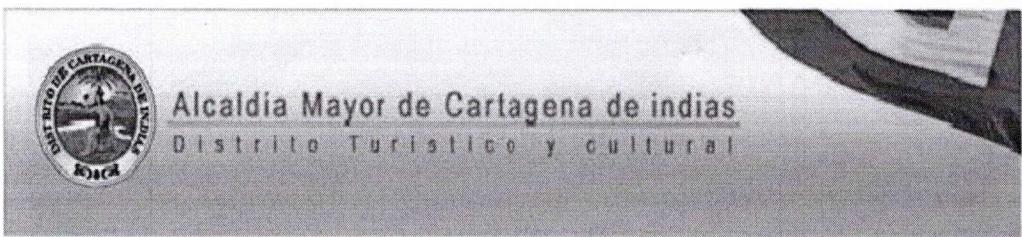


Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Bueno
28-02-18
12:10pm



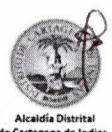
LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN EL SECTOR DIAGONAL 45 No.45-83 MZNA H LOTE 13.

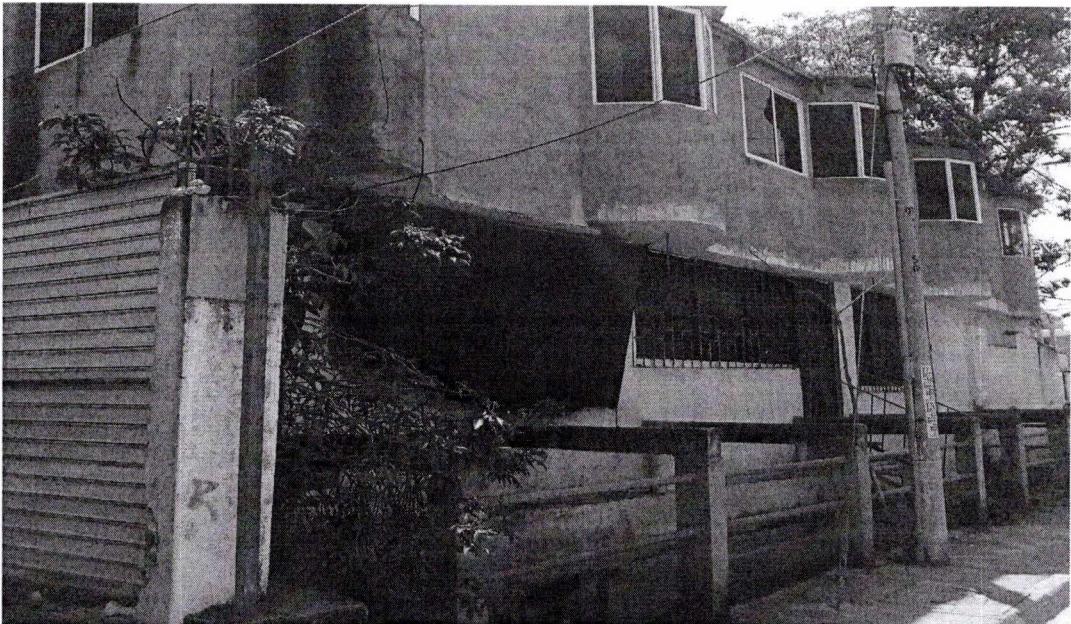
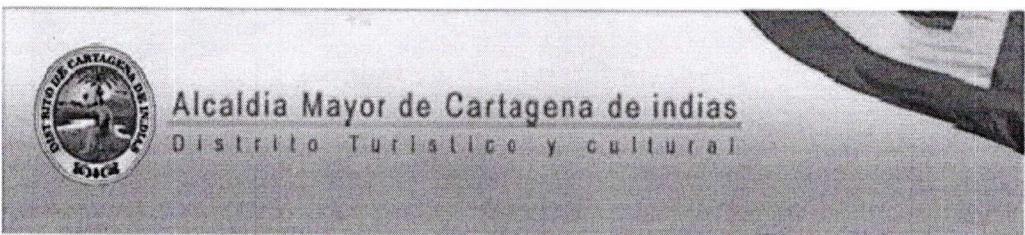
INFORME DE VISITA

El día 27 de Febrero de 2018, se procedió a realizar visita técnica por supuesta violaciones a las normas urbanísticas, a solicitud de la Directora Administrativa de Control Urbano en cumplimiento al fallo de tutela del 15 de Febrero de 2018 emanado del juzgado 16 Penal Municipal con funciones de conocimiento, con oficio de referencia AMC-OFI-0018290-2018 en el Barrio Buenos Aires Diagonal 45 No.45-83 Mzna H Lote 13, Residencial Tipo B, Estrato 2, Área M2 235.78, Ref. Catastral No. 010309240013000.

En el sitio fuimos atendidos por la Señora Feneira Campo Paz, identificada con C.C No. 25.611.190, quien es la esposa del propietario Señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO, donde le solicitamos la escritura pública del predio, el cual fue aportado y contiene la siguiente información: Escritura Pública No. 2745 del 28 de Diciembre de 2001 de la Notaria Primera de Cartagena, con Matricula Inmobiliaria No. 060-65003, con los siguientes Linderos y medidas: Por el Norte: linda con propiedad del Señor Guillermo García Triviño y mide 13,80 metros, Por el Sur: con la Transversal 47 y mide 13,20 metros, Por el Oriente: con propiedad de la Señora Ana Maimón y mide 20,00 metros, por el Occidente: con Diagonal 45 y mide 16,00 metros.

Se procedió a tomar las medidas de lo construido que se encuentra por fuera de lo estipulado en la Escritura Pública, observándose construcción de elementos en concreto y varillas de aluminio, cercando parte del canal de aguas lluvias colindante de la vía que se encuentra frente del predio objeto de esta visita con unas medidas de: **14,60 metros de largo X 1,60 metros de ancho, para un área total de: 23,36 M²**, dentro de esta área también se encontró instalada una escalera metálica que conduce a puerta de acceso a vivienda en una medida de: **1.20 metros de largo X 1.60 metros de ancho, para un área total de: 1.62 M²**.





FOTOGRAFIA DE LA CONSTRUCCIÓN CON ACCESO A PUERTA DE VIVIENDA EN EL BARRIO BUENOS AIRES DIAGONAL 45 No.45-83 MZNA H LOTE 13.



FOTOGRAFIA DE LA CONSTRUCCIÓN CON ESCALERA METALICA SOBRE CANAL DE AGUAS LLUVIAS, EN EL BARRIO BUENOS AIRES DIAGONAL 45 No.45-83 MZNA H LOTE 13.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



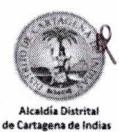
Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



FOTOGRAFIA DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS, CERRAMIENTO CON COLUMNAS EN CONCRETO Y VARILLAS METALICAS.



FOTOGRAFIA DEL CANAL DE AGUAS LLUVIAS, CERRAMIENTO CON COLUMNAS EN CONCRETO Y VARILLAS METALICAS.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y cultural

Conclusión

Se puede concluir que de acuerdo a lo observado en el sitio, el propietario del predio realizó construcciones sin el lleno de los requisitos legales sobre el canal de aguas lluvias adyacente a su vivienda, para lo cual se requiere Licencia de intervención del espacio público (Decreto 1469 2010).

Construcción de cerramiento con elementos en concreto y varillas metálicas, construcción de escalera metálica, sobre área del canal artificial de aguas lluvias adyacente a la vía de la Urbanización Camagüey, en una medida de **14,60 metros de largo X 1,60 metros de ancho, para un área total de: 23,36 M²**, dentro de esta área también se encontró instalada una escalera metálica que conduce a puerta de acceso a vivienda en una medida de: **1,20 metros de largo X 1,60 metros de ancho, para un área total de: 1,62 M²**.

Área total de intervención sobre espacio público: 23,36 M² y escalera de 1,62 M².

Además de lo anterior se encontró violaciones a las normas urbanísticas, ya que dentro de las áreas del predio tiene construcción en la zona de antejardín colindante con la calle canal, en una medida de: **3,00 metros X 20,00 metros de fondo del predio, para un área total de: 60 M²** en dos pisos, la cual por norma para esta zona Residencial RB debe tener un retiro de 3,00 metros de acuerdo al cuadro de reglamentación de la actividad residencial Decreto 0977 del 20 de Noviembre de 2001. (Ver Cuadro anexo).

RESIDENCIAL TIPO B RB	
UNIDAD BÁSICA	40 m ²
2 ALCOBAS	50 m ²
3 ALCOBAS	70 m ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 200 M ² - F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 160 M ² - F.: 8 M
BIFAMILIAR	AML.: 250 M ² - F.: 10M
MULTIFAMILIAR	AML.: 480 M ² - F.: 16 M
ALTURA MÁXIMA	
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	1.2
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 5 m
POSTERIOR	Unifamiliar 4 m Bifamiliar 4 m Multifamiliar 5 m 3 m x 3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	Bifamiliar 1.20 m (2do. Piso) Multifamiliar 2.50 m (2do piso)
VOLADIZO	Multifamiliar 3 m desde 2do. Piso
LATERALES	Unifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons. Bifam. 1 x c/100 m ² de A. Cons.
ESTACIONAMIENTOS	Multifam. 1 x c/70 m ² de A. Cons. Y visitantes 1 x c/210 m ² de A. Cons.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 m de la rasante en el eje de la vía.



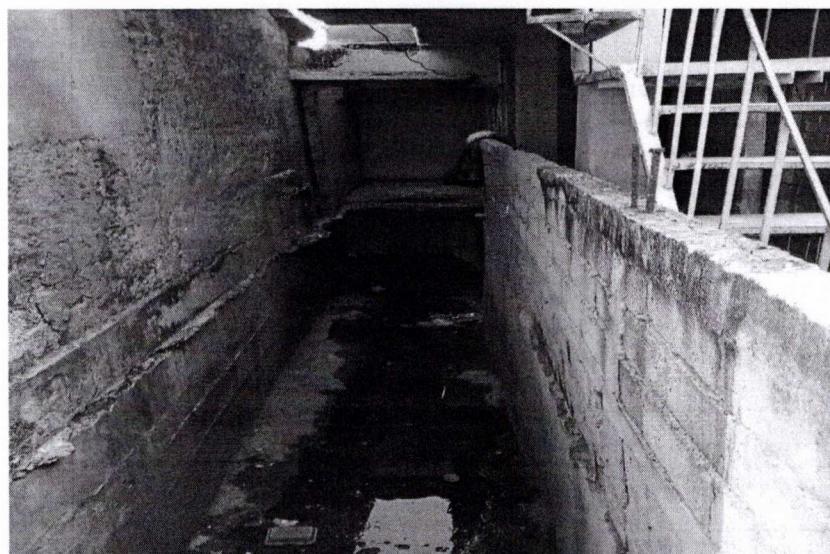


Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

OBSERVACIONES:

Se deja constancia que en los predios colindantes con el canal en su parte posterior, se encontró construcción encima del mismo, pero se procederá a solicitar a la entidad ambiental competente EPA, cual es la medida de retiro autorizado para este tipo de canales y poder determinar así si existe violación a las normas.

FOTOGRAFIA DE CONSTRUCCIÓN SOBRE EL CANAL DE AGUAS LLUVIAS INTERNO DENTRO DE LOS PREDIOS PRIVADOS.



Atentamente,

ARQ. CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO
Profesional Universitario Cod 219 Grado 33

ING. AMARANTO LEIVA QUINTANA
Contratista

ARQ. RAUL POSADA MARTINEZ
Contratista



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

19

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 27 días del mes de febrero de 2018, siendo las 10:45 AM la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del funcionario (a) comisionado, el (la) señor (a) Claudia Velasquez Palacio realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. AMC-Auto-001.000- Fecha 26 febrero de 2018

Dirección del Predio: Barrío Buenos Aires Calle 47 N° al lado de la urbanización Canaquey
Propietario: Guillermo García Trujillo

Predio con Referencia Catastral No. 0103209240013000

La visita es atendida por el (la) señor (a) Fernanda Cango Pez.

En el sitio se observó lo siguiente: Se aporta una copia de escritura
No 2745 del 28 de Diciembre de 2001, de la notaría

Primerera de Cartagena, con matrícula inmobiliaria No
060-65003. Buenos Aires lote 13 manzana H.

Linderos: Por el norte: linda con propiedad de García Trujillo
mide 13,80 mts, por el Sur: con Transversal 47 mide 13,20 mts
Por el Oriente: propiedad tía Manmón mide 70,00 mts, Por el
Occidente: con Diagonal 45 mide 16,00 metros.

Se tomó la medida de lo construido por fuera de la escritura
que es: largo 14,60 mts x 1,60 mts de ancho donde
se encuentra una escalera de medida: 1,20 mt x 1,60 mts de
ancho metálica. (Esto está cercado el canal de aguas
lluvias con elementos en concreto y varillas, lo cual se
encuentra en zona pública).

Se oficiará a la Secretaría de Infraestructura para la potable
matica del Canal.

Presentó Licencia: Si No Modalidad: _____

Profesional Responsable: _____

claudia Velasquez
Firma del funcionario



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
Barrio Chambacú edificio Inteligente, Mezzanine Piso 2, Tel. 6501095 ext. 2121

FERNANDA CANGO PEZ
Firma quien atiende la diligencia
25/6/11. 190.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE MATERIALES, ELEMENTOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

Nombre del propietario de la obra: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO	
Domicilio del propietario de la obra: Urb. Buenos Aires lote 13 manzana H	
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	
Área del proyecto (m ²) : el área del terreno es de 253 m ²	Tipo de obra: demolición y obra nueva
Ubicación geográfica: Urb. Buenos Aires lote 13 manzana H	
	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consta de dos etapas, una etapa preliminar donde se realizará la demolición de la infraestructura existente, y posteriormente la etapa de construcción de la edificación Bifamiliar; distribuida de la siguiente manera:

Primer piso: Consta de dos garajes y depósito.

Segundo piso: Apartamento 201 (sala comedor, cocina, 2 alcobas, 1 estudio y 2 baños).

Tercer piso: Apartamento 301 (sala comedor, cocina, 2 alcobas, 1 estudio y 2 baños).

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- Manejar adecuadamente el suministro, almacenamiento, transporte y disposición de los materiales de construcción requeridos por la obra: arena, escombros, rellenos y triturados, hierro, prefabricados, ladrillos, adoquines de acuerdo a la resolución 541 de 1994.
- Establecer las medidas para prevenir y controlar las afectaciones ambientales que se pueda causar sobre el área a intervenir, durante el almacenamiento temporal de los materiales, y la ejecución de las actividades inherentes al proyecto.
- Prevenir la sedimentación y contaminación de cuerpos de agua y drenajes por inadecuada disposición o almacenamiento de materiales y residuos de construcción y demolición.

IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LA OBRA

ACTIVIDADES GENERADORAS DE IMPACTOS	
ETAPA DE DEMOLICIÓN	
Actividad	Impacto
Demolición de estructura existente	Producción de residuos de construcción (Escombros y material de relleno). Generación de material particulado
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	
Actividad	Impacto
Transporte y acopio de materiales de construcción.	Producción de residuos de construcción (Escombros y material de relleno).
Rellenos	Generación de residuos sólidos (residuos reciclables, no reciclables, biodegradables y residuos peligrosos) todos estos residuos deben ser clasificados en la fuente y ser dispuestos en rellenos sanitarios.
Construcción de infraestructura	Generación de material particulado, por emisión de partículas debido al manejo de materiales granulares y generación de escombros.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

RESIDUO SÓLIDO: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

a. Residuos Sólidos Ordinarios

Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos. Este tipo de residuos incluyen los residuos domésticos, los desechos de comida y demás residuos generados típicamente en las instalaciones temporales (campamento) u oficinas.

b. Residuos Reciclables

Son aquellos susceptibles de aprovechamiento o reutilización. Los materiales susceptibles de aprovechamiento son el papel, cartón, plástico, vidrio y metal; siempre y cuando se encuentren limpios y secos. Estos materiales se pueden reutilizar en la obra o entregarse al recuperador de la zona.

c. Residuos Peligrosos

Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Dentro de la obra podemos encontrar los siguientes residuos peligrosos:

- Envases de productos químicos
- Pinturas

d. Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Los residuos de construcción y demolición inertes (RCD) también denominados escombros, son residuos procedentes del sector de construcción. Los RCD resultan de las actividades de construcción (demolición, excavación, construcción y/o reparación de las obras civiles) o otras actividades conexas complementarias o análogas.

Aprovechamiento: Toda actividad que busque de los residuos sólidos a través de la reutilización, reciclaje y revalorización, con el propósito de incurrir lo mínimo posible en la disposición final.

Sitio de disposición final: Lugar autorizado para recibir y acopiar de forma definitiva el material el material residual que por sus características no puede ser aprovechable.

Transportador: persona natural o jurídica que preste servicio de recolección y traslado de los RCD desde el punto de generación, asumiendo la titularidad de los mismos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Resolución 541 de 1994	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
Decreto 948 de 1995	Reglamenta en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.
Decreto 4741 de 2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral
Ley 1259 de 2008	Por medio del cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Se elabora el presente programa de manejo ambiental de materiales, elementos y residuos de construcción, con el objetivo de dar cumplimiento a dicha resolución y prevenir posibles daños ambientales asociados a la obra en curso y/o un comparendo ambiental por inadecuada gestión de los residuos de construcción generados.

Luego de clasificar y evaluar los aspectos e impactos ambientales asociados a las actividades del proyecto, se formula el programa de manejo ambiental, donde se establecen las medidas para prevenir, mitigar, compensar y controlar los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de la construcción. Estas medidas son detalladas en el documento mediante la elaboración de fichas de manejo de fácil aplicación para los programas propuestos, estas fichas contienen lo siguiente ítem:

- Objetivos Específicos
- Etapa de aplicación
- Tipo de Medida
- Impactos a manejar
- Medidas de manejo ambiental
- Responsable de su ejecución

A continuación se describen los programas ambientales formulados.

Programa 1		GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (ordinarios, orgánicos, reciclables y peligrosos)		
OBJETIVOS	Residuos sólidos ordinarios y reciclables <ul style="list-style-type: none"> • Minimizar la generación de residuos sólidos en la obra. • Mejorar la manipulación de residuos sólidos generados. • Optimizar el proceso de separación y recuperación de los residuos. Manejo de residuos peligrosos <ul style="list-style-type: none"> • Manejar adecuadamente los residuos peligrosos • Prevenir accidentes • Evitar contingencias 			
	ETAPA	Demolición / Construcción	TIPO DE MEDIDA	Prevención / Control
IMPACTOS A MANEJAR				
Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:				
<ul style="list-style-type: none"> • Generación de emisiones atmosféricas. • Generación y aporte de sólidos tanto en las redes de alcantarillado como en corrientes superficiales. • Contaminación del suelo y del agua. • Disposición inadecuada de residuos sólidos. 				
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL				
Manejo de residuos sólidos ordinarios y reciclables <ul style="list-style-type: none"> - El Almacenamiento de los residuos debe hacerse en tres recipientes tipo caneca plástica con tapa. - Los recipientes deben estar rotulados con el nombre de "RESIDUOS ORDINARIOS" para los residuos ordinarios, "RESIDUOS RECICLABLES" para el material recicitable y "RESIDUOS PELIGROSOS" para los residuos peligrosos y los materiales contaminados. Las etiquetas de los recipientes deben contener información clara y entendible para todos y ser resistentes al agua, estar impresas en gran formato, y corresponder al código de color de cada caneca. - Estas canecas deben ubicarse en sitios estratégicos o de mayor afluencia de personal, como son el ingreso a la obra, oficinas, y área de descanso de los trabajadores. - Se debe Instruir a todo el personal que labora en la obra, sobre la obligatoriedad de 				

depositar los residuos en las canecas, según su etiqueta y no acumular o dejar los residuos en otras áreas no autorizadas.

- Identificar a las personas o empresas que estén interesadas en recibir materiales reciclables, resultantes de las actividades del proyecto para que éstas se encarguen de su recolección periódica, transporte y transformación.
- Diariamente, al finalizar la jornada, se debe realizar una limpieza general de la zona donde se realicen las obras, recoger todos los desperdicios, basuras o elementos extraños presentes en el área.

RESPONSABLES

Contratista de obra (Director de la obra, Ingeniero residente)

Programa 2	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN		
OBJETIVOS	Manejo de residuos de construcción y demolición <ul style="list-style-type: none">• Manejar correctamente dentro de la obra los residuos de RCD.• Separar los residuos en la fuente y realizar la disposición final adecuada.		
ETAPA	Demolición / Construcción	TIPO DE MEDIDA	Prevención / Control

IMPACTOS A MANEJAR

Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

- Generación de emisiones atmosféricas.
- Generación y aporte de sólidos tanto en las redes de alcantarillado como en corrientes superficiales.
- Contaminación del suelo y del agua.
- Disposición inadecuada de residuos sólidos.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición

- Si el escombro generado es menor de 3 m³ se podrá utilizar un contenedor móvil para almacenarlo antes de su disposición final.
- Separar los escombros, sobrantes de concreto, morteros, cordones, tuberías, solados, de los otros residuos corrientes.
- El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, deben ser llevados a escombreras autorizadas junto con los RCD.
- La madera, metales, y otros reciclables, deben ser entregados a entidades recicadoras.
- Los escombros no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben estar apilados, bien protegidos y ubicados para evitar tropiezos y/o accidentes dentro de la obra.
- Se deben proteger contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La

protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

- Está prohibido depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.

RESPONSABLES

Contratista de obra (Director de la obra, Ingeniero residente)

Programa 3		CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS	
OBJETIVOS	• Controlar la generación de polvo • Disminuir afectaciones a la salud • Mitigar la alteración de la calidad del aire		
ETAPA	Demolición / Construcción	TIPO DE MEDIDA	Prevención / Mitigación Control

IMPACTOS A MANEJAR

Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

- Alteración de la calidad del aire
- Emisión de material particulado
- Afectación de la población, Alteración del paisaje
- Incomodidades a la comunidad

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Los frentes de obra deben estar protegidos con poli sombra para el control del material particulado, o en su efecto un muro en bloques.
- Se debe cerrar previamente la casa a demoler, con cerca provisional de madera o muro de bloques, con altura máxima de 2 metros. Con una puerta adecuada para la entrada y salida de materiales y de personas.
- Es obligatorio cubrir los materiales de construcción trasportados, con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
- Siempre se deben proteger con lona o plástico, los materiales finos (arenas) para evitar la dispersión de material particulado.
- Mantener control sobre los materiales de construcción que se encuentren en el frente de obra, mantenerlos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Para tiempo seco se deben controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realice esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de

generar material particulado.

- Verificar que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Realizar lavado de llantas a todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra, evitando que transporten residuos del material fuera de la obra.

RESPONSABLES

Contratista de obra (Director de la obra, Ingeniero residente)

OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Almacenamiento temporal

Se debe establecer dentro de la obra un lugar para el almacenamiento temporal de los materiales de construcción, los cuales deben ser dispuestos en los sitios establecidos para ello, generalmente en los patios de acopio dentro del terreno a construir.

En caso de requerir la utilización del espacio público para el almacenamiento temporal de escombros o materiales de construcción, el cual no puede ser superior a 24 horas, la zona debe ser delimitada, señalizada y acordonada, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular de manera segura y ordenada. Estos materiales deberán estar apilados y totalmente cubiertos, para evitar su dispersión por acción del agua o el viento, el material para cubrir estos elementos debe ser polietileno o cualquier otro material impermeable.

Insumos y otros materiales

Por seguridad y calidad de materiales, el almacenamiento de materiales como cemento, tuberías, hierros, etc., se realizará preferiblemente en el almacén dispuesto para esta actividad en el sitio de campamento de la obra.

El almacenamiento de éstos materiales se adelantará de la siguiente manera:

Cemento: Se colocará sobre una cama en estibas de madera que garantice su protección contra la humedad.

Hierros: Su almacenamiento se hará en el campamento y de manera temporal en los frentes de trabajo de acuerdo con la programación de obra.

Tubería: Para el almacenamiento de la tubería se construirán "burros" en varas limatón donde se clasificarán de acuerdo al tipo y diámetro.

Pinturas: El almacenamiento se adelantará en estanterías debidamente ventilados e identificados de acuerdo con el tipo de producto almacenado. Se deberá revisar el límite de acopio vertical.

Manejo de materiales de construcción.

Los vehículos de transporte de materiales deben ir carpados y no sobrepasar el volumen para el que han sido diseñados.

Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los materiales de construcción deben almacenarse en el patio de acopio del proyecto.

La carga del material no debe superar el borde superior del platón, debe estar cubierta con un material lo suficientemente fuerte (lona) y bien sujeto a las paredes exteriores del platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón de manera que impida la fuga del material que se transporta. En el evento de escapes o derrames de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

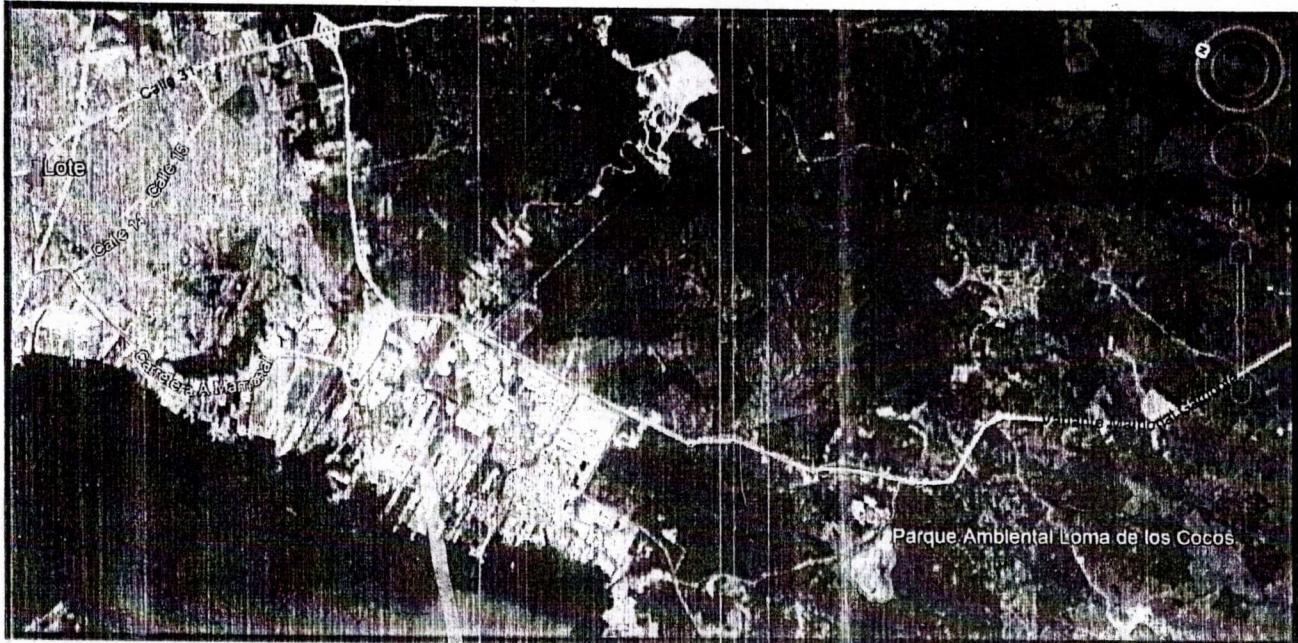
Disposición final de los residuos sólidos y los residuos de construcción y demolición

Se dispondrá del vehículo para la recolección y disposición de los residuos de construcción y demolición en los patios destinado para dicho fin en las instalaciones del Parque Ambiental Loma de los Cocos, ubicado en el kilómetro 23 de la vía Mamonal Gambote, en conformidad con lo establecido en la Resolución 541 de 1994.

Los residuos sólidos serán recolectados según la frecuencia de recolección de la empresa prestadora del servicio público en el área donde se encuentra localizada la obra. Los residuos aprovechables serán reutilizados en la obra o donados por el propietario a recicladores o empresas recicadoras.

A continuación se muestra la localización de la obra a construir, el relleno sanitario donde serán dispuestos los residuos de construcción y demolición y la ruta para el transporte de estos residuos. El relleno se encuentra ubicado en la zona industrial de la ciudad a 14 kilómetros del casco urbano de la ciudad de Cartagena.

Ilustración 1. Ruta de evacuación de los RCD de la construcción al Relleno Sanitario.



Fuente: tomado de google Earth.

Elaboro:

GISETH PAOLA GUTIÉRREZ CORONADO
Ingeniero Ambiental

Firma:

Alexander Iván de la Ossa Bracamonte
13238-356221 BLV

ALEXANDER IVÁN DE LA OSSA BRACAMONTE
Tarjeta profesional N°. 13238-356221 BLV
SOLO APLICA PARA PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE MATERIALES URB.
BUENOS AIRES LOTE 13 MANZANA H

302



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Código Profesional Nacional de Ingeniería

Matrícula Profesional No.
13238-356221 BLV

Fecha de Expedición: 12/04/2017

Nombre:
ALEXANDER IVAN

DELAOSA BRACAMONTE

Identificación:
C.C. 047471003

Profesión:
INGENIERO AMBIENTAL

Institución:
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
TECNOLOGICO COMFENALCO**

Solo aplica Programa de
Manejo Ambiental de
Materiales, Usos
Buenos Aires
Sole 13 Mz H.



Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.


PRESIDENTE DEL CONSEJO

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0019398-2018

Oficio AMC-OFI-0019398-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 28 de febrero de 2018

Señor

RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA
Urbanización Camagüey segunda etapa, casa 50
Rapove315@hotmail.com cel: 322-2712268

Referencia: COMUNICACIÓN SOBRE APERTUR DE PROCESO
SANCIONATORIO 2018-0002

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que en atención a su petición radicada con código de registro EXT-AMC-16-008849, se les COMUNICA que se ha iniciado **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden urbanístico de acuerdo a su escrito antedicho.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos de mérito suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

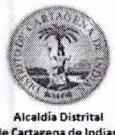
Así las cosas, mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2018 con código de registro AMC-AUTO-001000-2018 se ordenó lo siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO: *Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.*

SEGUNDO: *Practicar las siguientes pruebas:*

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el barrio " (...)barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey" a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el quejoso, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio, asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural

cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición. Se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística, así como la cámara de comercio de la constructora (si aplica) a fin de individualizar al representante legal.

2. Oficiar a las Curadurías Urbanas 1 y 2 del Distrito de Cartagena, a fin de que certifiquen si sobre esta construcción denunciada, se otorgó licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades. De haberse otorgado, deberán remitir copia de la misma.

TERCERO: Una vez identificado planamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

QUINTO: Comunicar al Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de garantías, destinado al expediente con número de radicación 13-001-40-88-016-2018-00017-00, como constancia de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2018."

Así mismo, y en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se comisionó a la arquitecta Claudia Velásquez mediante oficio AMC-OFI-0018290-2018 del 26 de febrero de 2018, practicar la visita técnica de que trata el numeral 1 del artículo SEGUNDO del Auto antedicho.

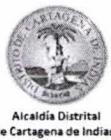
Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

Rafael Ponte

7309023



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

verja 38
4



AMC-OFI-0019870-2018

Oficio AMC-OFI-0019870-2018

Rebido:
11/03/2018
Shihem Fonsel P.

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 28 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS
J16pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.com

Referencia: **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

Accionante: Rafael Enrique Ponce Vergara

Radicado: 2018-00017

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho oficio mediante el cual doy Alcance al oficio AMC-ADT-000882-2018 por medio del cual se remitía constancia de cumplimiento del fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2018, por medio del cual ordena a esta Dirección Administrativa: “(...) que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita e la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad Camagüey, con la construcción en comento.”

Así las cosas, en cumplimiento a lo anteriormente expuesto me permito remitir a su Despacho copia del informe técnico AMC-OFI-0019545-2018 suscrito por los arquitectos Claudia Elena Velasquez Palacio y Raúl Posada Martínez; y el ingeniero Amaranto Leiva, informe rendido en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de Indagación Preliminar AMC-AUTO-001000-2018 de fecha 26 de febrero de 2018.

Dicho lo anterior, esta Dirección le informa que ha dado cabal cumplimiento a su orden judicial y se procederá continuar con el trámite descrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo a la presente copia del informe técnico AMC-OFI-0019545-2018.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez- Abogada externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ORIGEN	DESTINO
CARTAGENA	CARTAGENA - BOLIVAR

FECHA	HORA
2018-03-28	17:41:34

E:	CURADURIA URBANA N°2 NOTIFICACIONES -24 HORAS CENTRO CALLE CANDILEJO N° 33-23 CARTAGENA - COLOMBIA
----	---

DESTINATARIO	Nit-CC-Cod:
	6891392-6

REMITENCIA: RESPUESTA OFICIO AMC-OFI-0019431-2018	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NTE-NOMBRE LEGIBLE-SEULLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

<input type="radio"/> Destinatario Desc	Otros Valores
<input type="radio"/> Dirección Incorrecta	\$0.00
<input type="radio"/> Falta Información	
<input type="radio"/> Traslado	
<input type="radio"/> Desocupado	
<input type="radio"/> Rehusado	

Flete	\$598.00
Valor Total	\$598.00
Otros	

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	so Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Codigo de Impresion: 95397, Ods: 50652]
--------------------------------------	---



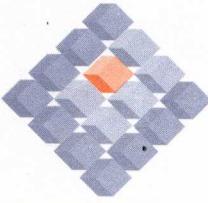
Guia No.
20000050360



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA CARTAGENA
900 151 122 - 2
BOSQUE TV 49 # 21A 53
662 65 19
www.certipostal.com
operacionescartagena@certipostal.com

Usuario: operaciones.cartagena



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Marzo, 06 de 2018

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital

Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0018275**

Fecha y Hora de registro: **07-mar.-2018 11:33:58**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **474BBA8E**

www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-03-0146B -2018

Oficio AMC OFI-0019431-2018

Referencia solicitud de copia de licencias

PROCESO SANCIONATORIO 2018-0002

Cordial saludo

- En atención a su solicitud contenida en el oficio citado, informo a usted, que revisado el libro radicador de licencias urbanísticas de esta Curaduría Urbana, se ha verificado que no se tramita, ni ha otorgado licencia para desarrollar obras en el lote ubicado en la calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la Urbanización Camagüey

Atentamente,

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 16 de Marzo de 2018.

Doctora

ANA OFELIA GALVAN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Centro, Plaza de la Aduana, Diagonal 30 N° 30-78

Ciudad

Rafael Ponce Vergara 35

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T.,
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0025298

Fecha y Hora de registro: 03-abr.-2018 11:29:06

Funcionario que registró: Pedroza Jimenez, Griselda

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 308D36FB

www.cartagena.gov.co

Referencia: **Respuesta Oficio AMC-OFI-0019431-2018- Solicitud de Información**
Proceso Sancionatorio N° 2018-0002

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 06 de Marzo de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística sobre el predio ubicado en el barrio Buenos Aires, Calle 47 N° 45-53.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del inmueble a fin de realizar una búsqueda más eficiente en la base de datos.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N°2 (P)
Proyectó: Luis Gustavo Toloza C. 0060



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2000050360

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23
Tel: 6600819 / 6600814
www.curaduria2cartagena.com

Daily
April-5-18
11: am.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0036426-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0036426-2018**

Señor
GUILLEMO GARCÍA TRIVIÑO
Barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Proceso: 2018-00002

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, barrio Manga piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Imputación de Cargos, registrado con código AMC-AUTO-001761-2018, por la presunta violación de las normas urbanísticas dentro del proceso 2018-00002.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

Kiwi Palma Forest Friends
052AD769 S AS
24 04 2018
6:00. hours





Alcaldía Mayor de Cartagena de indias
Distrito Turístico y cultural



AMC-AUTO-001761-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio **AMC-AUTO-001761-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2018-00002
QUEJOSO	RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA
INFRACTORES	GUILLERMO GARCÍA TRIVIÑO
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001-POT
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

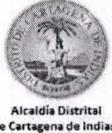
CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Mediante oficio EXT-AMC-16-0008849, radicado el 15 de febrero de 2016, el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “*Desde el 4 de febrero de 2014, el señor Guillermo García Triviño, comenzó a construir una plataforma encima del Canal de Aguas Pluviales, que sirven de desaguadero, la Urbanización y una parte del barrio Los Calamares.*”

Así mismo, el señor RAFAEL ENRIQUE PONCE VERGARA presentó acción de tutela con número de radicación 13-001-40-88-016-2018-00017-00 por ver vulnerado su derecho fundamental a la vida y a la integridad, al no haberse iniciado las actuaciones necesarias frente a la queja presentada.

En razón de lo anterior, mediante sentencia del 15 de febrero de 2018, el juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías ordenó: “*PRIMERO: Tutelar el derecho a la vida y a la integridad del señor RAFAEL PONCE VERGARA, ordenando a la Directora Administrativa de Control Urbano que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este despacho disponga practicar visita e la obra ubicada en el barrio Buenos Aires calle 47 N° 45-53 esquina al lado del canal de aguas lluvias de la urbanización Camagüey, y realice y lleve a cabo los estudios necesarios para determinar el peligro que pudiese estar afectado la comunidad Camagüey, con la construcción en comento.*”

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-AUTO-001000-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53, al lado de la Urbanización Camagüey.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico suscrito por los arquitectos Claudia Elena Velasquez, Raul Posada Martínez y el ingeniero Amaranto Leiva Quintana adscritos a esta Dirección Administrativa de Control Urbano, informe registrado con código AMC-OFI-0019545-2018 del 28 de febrero de 2018, visita que se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2018.

Así mismo, en el auto que ordena la Averiguación Preliminar se ordenó oficiar a las Curadurías Urbanas Distritales 1 y 2 con el fin de que certificaran si sobre estas obras se ha otorgado licencias urbanísticas. Así las cosas, la Curaduría Urbana N° 1 mediante oficio EXT-AMC-18-0018275 informó que no se ha tramitado ni se tramita licencias urbanísticas. De la misma manera, la Curaduría Urbana N° 2 mediante oficio EXT-AMC-18-0025298 informa que no se encuentra en la base de datos licencia urbanística para esta construcción.



2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 27 de febrero de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53, al lado de la Urbanización Camagüey.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

"CONCLUSIÓN"

... el propietario del predio realizó construcciones sin el lleno de los requisitos legales sobre el canal de aguas lluvias adyacente a su vivienda, para lo cual se requiere de Licencia de Intervención de Espacio Público.

Construcción de cerramiento con elementos en concreto y varillas metálicas, construcción de escalera metálica, sobre área de canal artificial de aguas lluvias adyacente a la vía de la Urbanización Camagüey, en una medida de 14,60 metros de ancho, para un área total de 23,36 m², dentro de esta área también se encontró instalada una escalera metálica que conduce a puerta de acceso a vivienda en una medida de 1,20 metros de largo X 1,60 metros de ancho, para un área total de 1,62 M².

Área total de intervención sobre espacio público: 23,36 M² y escalera de 1,62 M².

Además de lo anterior se encontró violaciones a las normas urbanísticas, ya que dentro de las áreas del predio tiene construcción en la zona de antejardín colindante con la calle canal, en una medida de 3,00 metros X 20,00 metros de fondo del predio, para un área total de 60,00 M² en dos pisos, la cual por norma para esta zona Residencial RB debe tener un retiro de 3,00 metros de acuerdo al cuadro de reglamentación de la actividad residencial Decreto 0977 de 2001."

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.



(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredeite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredeite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

Decreto 0977 de 2001

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

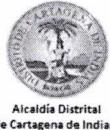
En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra el propietario del inmueble, el señor GUILLERMO GARCÍA TRIVIÑO. Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

39

suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53, al lado de la Urbanización Camagüey, por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

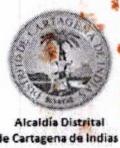
Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor GUILLERMO GARCÍA TRIVIÑO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53, al lado de la Urbanización Camagüey, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico con código de registro AMC-OFI-0019545-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito por los arquitectos Claudia Elena Velásquez y Raul Posada Martínez; y el ingeniero amaranto Leiva Quintana, profesionales adscritos a esta Dirección Administrativa, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) Oficio EXT-AMC-18-0018275 de la Curaduría Urbana N° 1
- 3) Oficio EXT-AMC-18-0025298 de la Curaduría Urbana N° 2



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de indias

Distrito Turístico y cultural

- 4) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 5) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Notifíquese al señor GUILLERMO GARCÍA TRIVIÑO, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio Buenos Aires, calle 47 N° 45-53, al lado de la Urbanización Camagüey, como presunto responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profírase la decisión en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVÁN MORENO

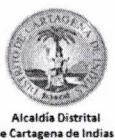
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Aura Gutiérrez
Abogada externa DACU

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena 02 de Mayo del 2018
Señor Guillermo García
Identificado con la C.C. No. 45240.75.
Para suscribirse de ANZO de IMPRESIÓN DE COPIAS
Se le hace saber que contra este procedimiento se le hace entrega de una copia auténtica
y se le hace entrega de una copia auténtica
a quien enterado sea de su firma
Betty Samiento M
Secretaria de la Alcaldía

**CURADURIA URBANA DISTRITAL N°. 1
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**

RESOLUCIÓN
Nº 0222104 MAYO 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO**, identificado con el cedula de ciudadanía N° 15.240.765 expedida en San Andrés, como propietario de la casa existente en el lote ubicado en la Diagonal 45 N° 45-83 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad, radico ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de demolición total y de obra nueva en el área libre resultante de la demolición.

Que la licencia de demolición total, se concede de manera simultánea con la de obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

Que la ejecución de la demolición total y de obra nueva, ameritan el otorgamiento de la licencia de construcción en dichas modalidades, definidas en los Numerales 7 y 1 del Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015).

Que al Formulario diligenciado y radicado bajo el N° 13001116-0612, el interesado anexo la documentación señalada en los Artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015 y en el mismo designa como proyectista y responsable de la ejecución del proyecto a la arquitecta MARGARITA BAENA, con matrícula profesional vigente N° 13700-28253, calculista al Ingeniero civil ANTONIO MARIA MERLANO, con matrícula profesional vigente N° 13202-27138 de Bolívar y suelista al Ingeniero civil ANTONIO COGOLLO S., con matrícula profesional vigente N° 1320211691 de Bolívar.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 45-83 en la Diagonal 45 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad.

Que el señor **GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO**, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad solicitada, por ser el propietario del lote de la petición, adquirido este en virtud al contrato de compraventa celebrado con la señora ANA CARMELA MARIMON DE SUSÁ, según consta en la escritura pública N° 2745 del 28 de Diciembre de 2001, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-65003. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1197 de 2016).

Que el inmueble de la petición fue transferido como lote N° 13 en la manzana 14 y bajo anotación N° 003 de la matrícula inmobiliaria 060-65003, registra declaratoria de construcción de una casa que es el objeto de la demolición total solicitada.

Que el lote del proyecto, se encuentra ubicado en el Área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana PFU 05/05 Usos del Suelo, como Área de Actividad Residencial Tipo B -RB, reglamentada en la Columna 2 del Cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos: **Principal:** Residencial: vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; **Compatible:** comercio 1, industrial 1; **Complementario:** institucional 1 y 2, portuario 1; **Restringido:** Comercio 2; **Prohibido:** comercio 3 y 4, industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4, institucional 3 y 4.

Que el Barrio Buenos Aires, donde se encuentra el inmueble del proyecto, es un sector urbanísticamente desarrollado, que tiene previsto el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el Artículo 192 del Decreto 0977 de 2001.

Que en el trámite de la petición se hicieron observaciones, contenidas en el oficio 1-01-004-2017, que se pusieron en conocimiento del señor **GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO**, y fueron respondidas dentro del término legal, señalado en el oficio citado, con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION

Nº 0222 / 04 MAYO 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD: OBRA NUEVA

USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

TITULAR: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Que en los planos arquitectónicos del proyecto se identifican espacios que corresponden a dos apartamentos, que determinan el uso residencial BIFAMILIAR, señalado como principal en el Área de Actividad Residencial Tipo B. (Columna 2 del Cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001).

Que el inmueble del proyecto tiene medidas de frente y área que se ajustan a las prescritas para el uso residencial bifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo B. (13 metros y 253 M²) – columna 2 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado, fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el señor RAFAEL RODRIGUEZ, citado como vecino colindante relacionado en el formulario diligenciado, participó dentro de esta actuación, para manifestar que conoce el proyecto de construcción de obra nueva, en el lote ubicado en la Transversal 47 N° 45-33 del barrio Buenos Aires, no se opone a su ejecución, se da por notificado de la resolución y renuncia a los términos de ejecutoria.

Que el interesado aporto fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015).

Que en los planos arquitectónicos se identifica en el primer piso, dos garajes y un depósito, espacios no habitables que no se contabilizan como piso y se excluyen del índice de construcción. (Circular 2 de 2004).

Que al proyecto que nos ocupa, se le permite incremento del 50% en el índice de construcción, por estar situado el lote con frente sobre dos vías. (diagonal 45 y transversal 47) – Artículo 288 del Acuerdo 45 de 1989.

Que esta actuación adelantada cumpliendo el procedimiento señalado en la subsección II del capítulo I del Decreto 1077 de 2015, se ha verificado la sujeción de los planos arquitectónicos a las normas generales del área residencial y la especial del uso residencial bifamiliar, en el Área de Actividad Residencial Tipo B -RB. (Columna 2 del Cuadro N°1 del Decreto 0977 de 2001).

Que examinado el diseño estructural se ha verificado que este cumple los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto que estipula la NSR-10 en el Título A, de cargas del Título B, por lo cual la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, rindió el siguiente informe: "Descripción del Proyecto:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de tres pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía moderado DMO con $R_o=5.00$ sin irregularidad en planta ni en altura.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre sí con vigas de amarre y de enlace.

Las zapatas son de 0.40m de peralte y están reforzadas con barras de 5/8 cada 0.20m en ambos sentidos.

Las columnas son de 0.30x0.30m y están reforzadas con 8 barras de 5/8 y otras con 8 barras de 7/8, todas con aros de 3/8 cada 0.10m, cumpliendo con los requisitos de columnas de C.21.5 para columnas DMO, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10

El sistema de entrepiso es losa maciza armada en una dirección con espesor de torta de 0.12m y reforzada con malla electro soldada de 7.5mm cada 0.15m en ambos sentidos.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumplen con los requisitos de vigas DMO C.21.3.4, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10.

**RESOLUCION
Nº 0222 / 04 MAYO 2017**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

Los materiales especificados en los planos estructurales son concreto con $f_c=4000\text{PSI}$, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a $3/8$ de pulgada de diámetro y con $F_y=40.000\text{PSI}$ para barras con diámetro menor a $1/4$ de pulgada de diámetro.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J".

Que dentro de esta actuación no se han constituido en parte, terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto.

Que en la revisión de los planos presentados, se ha verificado el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia aplicables al lote, por su clasificación y uso, por lo cual fue considerado viable la expedición de la licencia mediante auto de Enero 31 de 2017. (Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015). Que el interesado aporto copia del comprobante de pago al Distrito de Cartagena, del impuesto de delineación urbana y el valor de la Estampilla Procuraduría al Instituto de Cultura, liquidados de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos 041 de 2006 y 023 de Diciembre 2002, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las normas citadas, la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena D. T. y C.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, al señor **GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO**, para desarrollar el **PROYECTO BIFAMILIAR**, en el área libre resultante de la demolición de la edificación existente en el lote ubicado **6**

**RESOLUCIÓN
Nº 0222 / 04 MAYO 2017**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

en la Diagonal 45 N° 45-83 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-65003 y referencia catastral 01-03-0924-0013-000.

La expedición de esta Licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión (Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los planos arquitectónicos del proyecto a desarrollar en el lote antes identificado, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: DOS GARAJES Y DEPÓSITO = 91 M².

SEGUNDO PISO CONSTA DE: APARTAMENTO 201 (SALA COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, 1 ESTUDIO Y 2 BAÑOS).

TERCER PISO CONSTA DE: APARTAMENTO 301 (SALA COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, 1 ESTUDIO Y 2 BAÑOS).

Total área construida = 297.80 M²

Área libre primer piso = 162 M²

Área de lote = 253 M².

Número de Pisos = 3.

Altura = 10.50 metros.

Aislamiento de frente = 3 metros sobre Diagonal y 3 metros sobre vía.

Aislamiento lateral = 3 metros (2-3 nivel).

Número de apartamentos = 2 destinados a enajenarse al amparo de la Ley 675 de 2001.

Índice de ocupación = 38.72% del 44.45% previsto en el P.O.T.

Índice de construcción = 77.44% del 110% previsto en el P.O.T.

Parágrafo: La expedición de esta licencia conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de la obra (Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015).

ARTICULO TERCERO: Reconocer como proyectista y responsable de la ejecución del proyecto a la arquitecta MARGARITA BAENA, con matrícula profesional vigente N° 13700-28253, calculista al Ingeniero civil ANTONIO MARIA MERLANO, con matrícula profesional vigente N° 13202-27138 de Bolívar y suelista al Ingeniero civil ANTONIO COGOLLO S., con matrícula profesional vigente N° 1320211691 de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Esta Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015).

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de esta licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO, como Titular de esta licencia las obligaciones que señala el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.

**RESOLUCIÓN
Nº 0222 / 04 MAYO 2017**
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR
TITULAR: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LA LEY 388 DE 1997, 810 de 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

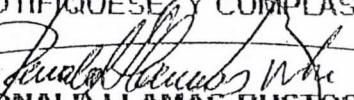
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
7. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter Nacional, Municipal o Distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
8. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015).
9. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
10. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.
11. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
12. A no arrojar los escombros en los silos prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de carga, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

ARTÍCULO SEXTO: La arquitecta MARGARITA BAENA, como responsable de la ejecución de las obras que se autorizan mediante esta resolución se obliga:

- 1.1. A ejecutar las obras ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados, e integrados a esta resolución y a cumplir a cabalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas (RETIE), y de iluminación y alumbrado público (RETI LAP). Resolución 180195 de 2009 del Ministerio de Minas y Energía en especial con las distancias mínimas señaladas en el Artículo 13 del citado documento, Resolución N° 181333 modificada por la N° 180540 de 2010 y 181568 de 2010.
- 1.2. A dar estricto cumplimiento al Título J protección Contra Incendios y Requisitos complementarios del título K, del Capítulo J.1.1.3 del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010-NSR-10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el Título J en su Numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

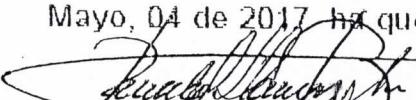
ARTICULO SEPTIMO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y apelación dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, el de apelación se interpondrá para ante la Secretaría de Planeación Distrital (Artículo 65 de la Ley 09 de 1989, 76 del Código de Procedimiento Administrativo y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RONALD LLAMAS BUSTOS
 Curador Urbano N° 1 del Distrito de
 Cartagena de Indias(Provisional)

CURADURIA URBANA N° 1 DE CARTAGENA D.T.Y C., CARTAGENA,
MAYO, OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

Por renuncia de las partes al término de ejecutoria, la RESOLUCIÓN N° 0222 de Mayo, 04 de 2017 ha quedado en FIRME (Artículo 87 del C.C.A.).


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADURIA N 1
APROBADO

RESOLUCION 000222 DE 2017-05-04
DIR BUENOS AIRES DIAG 45 N° 45-83

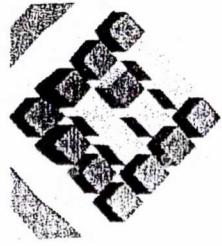
RESP: ARQ MARGARITA BAENA
PROP: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

FECHA APROBACION: 2017-05-08


CURADOR URBANO N°1 DISTRITAL



20170504000222



CURADURIA URBANA N° 1

CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

46
AS

Nº de Radicación y Fecha: 13001116-0612/2016

Licencia N° : 0222 de Mayo 4/2014

Modalidad : Obras Nuevas

Propietario : Guillermo García Trivino

Dirección : Barrio Buenos Aires Dn 9 #5102-45-83

Vigencia : (24) meses

Constructor : Org: Margarita Baona

Numero de Pisos : (3) pisos

Numero de Mts 2 : 297.00 M2

Paragrafo 1 Articulo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015

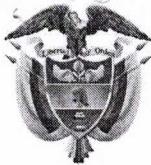
Fondo Amarillo con letras negras



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 901-062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 2*

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 009 Ch
Mun
Dirección:n.a

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Cartagena de Indias, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Departamento:BOLIVAR

Código Postal:

Envio:RN955148425CC Oficio No. 1084

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Dirección:CHAMBACU EDF
INTELIGENTE P2

Ciudad:CARTAGENA_BOL

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión

24/05/2018 07:31:08

Min. Transporte Lic de carga 000200

Min. TIC Res. Mensajería Express 01987

SEÑORES:**OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA****CHAMBACU EDIFICIO INTELIGENTE PISO 2****CARTAGENA – BOLIVAR**

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE	RAFAEL PONCE VERGARA
ACCIONADO	OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO
RADICADO	13-001-40-88-016-2018-00017-02

Ref. Notifica Providencia.

Cordial saludo,

Comunico a usted que mediante providencia de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este despacho resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1° de la sentencia de 15 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de control de Garantías de Cartagena, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL PONCE VERGARA en contra de la ALCALDIA DISTRITAL- DIRECCION DE CONTROL URBANO, el cual quedará como sigue:

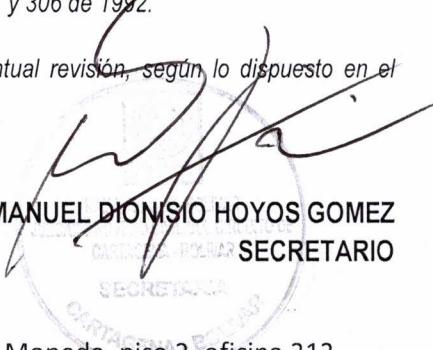
"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la vida y vivienda en condiciones dignas e integridad física del señor RAFAEL PONCE VERGARA. Para su protección: Ordenar a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA- DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia se disponga la práctica de visita en la obra ubicada en el Barrio Buenos Aires Calle 47 No. 45-53 -Esquina al lado de la Urbanización Camagüey, determine los riesgos específicos a los cuales está expuesto el tutelante y la comunidad con ocasión de las construcciones sobre el canal de aguas lluvias del Canal Camagüey, adopte las medidas tendientes a conjurarlos y así mismo notifique en forma oportuna al actor, la decisión de fondo que se adopte en lo referente a la actuación administrativa iniciada con ocasión de los hechos."

*** SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales 2° 3° y 4° de la citada providencia.**

TERCERO: Notifíquese este fallo, a los intervenientes y al Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Función de control de Garantías de Cartagena, en los términos previstos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: Remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991."

Atentamente:


MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
DISTRITO FEDERAL SECRETARIO
SECRETARIA

Cartagena, Centro – Calle de la Moneda, Edificio Pasaje de la Moneda, piso 2, oficina 212

j09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAP

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT RC 20200109-9
DG 25 0 99 A 65
Línes Nat: 01 8000 111 11

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado 009 Ch
Mun
Dirección/nra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVIA

Cartagena de Indias, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: RN955148425C

Oficio No. 1084**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:

OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Dirección: CHAMBACU ED

INTELIGENTE P2

Ciudad: CARTAGENA_BOL

Departamento: BOLIVAR

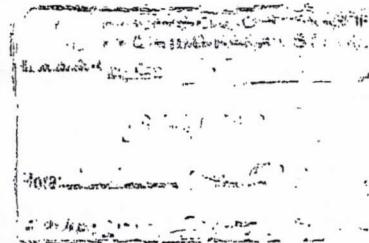
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

24/05/2018 07:31:08

Ms. Transporte lic de carga (00000)

Ms. IC Rec. Ministerio Exteriores (00000)

SEÑORES:**OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA****CHAMBACU EDIFICIO INTELIGENTE PISO 2****CARTAGENA - BOLIVAR**

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE	RAFAEL PONCE VERGARA
ACCIONADO	OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO
RADICADO	13-001-40-88-016-2018-00017-02

Ref. Notifica Providencia.

Cordial saludo,

Comunico a usted que mediante providencia de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este despacho resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º de la sentencia de 15 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Diecisésis Penal Municipal con Función de control de Garantías de Cartagena, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el señor RAFAEL PONCE VERGARA en contra de la ALCALDIA DISTRITAL- DIRECCION DE CONTROL URBANO, el cual quedará como sigue:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales a la vida y vivienda en condiciones dignas e integridad física del señor RAFAEL PONCE VERGARA. Para su protección: Ordenar a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA- DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia se disponga la práctica de visita en la obra ubicada en el Barrio Buenos Aires Calle 47 No. 45-53 -Esquina al lado de la Urbanización Camagüey, determine los riesgos específicos a los cuales está expuesto el tutelante y la comunidad con ocasión de las construcciones sobre el canal de aguas lluvias del Canal Camagüey, adopte las medidas tendientes a conjurarlos y así mismo notifique en forma oportuna al actor, la decisión de fondo que se adopte en lo referente a la actuación administrativa iniciada con ocasión de los hechos."

SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales 2º 3º y 4º de la citada providencia.

TERCERO: Notifíquese este fallo, a los intervenientes y al Juzgado Diecisésis Penal Municipal con Función de control de Garantías de Cartagena, en los términos previstos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: Remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991."

Atentamente:

MANUEL DIONISIO HOYOS GOMEZ
CARTAGENA BOLIVAR SECRETARIO
SECRETARIA

Cartagena, Centro – Calle de la Moneda, Edificio Pasaje de la Moneda, piso 2, oficina 212

j09ctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAP

KENNY PACHECO ORTEGA

ABOGADO

ESPECIALISTA DAÑO RESARCIBLE Y RESPONSABILIDAD

Universidad Externado de Colombia

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0038006

Fecha y Hora de registro: 15-may.-2018 11:38:42

Fundionario que registro: Tinoco Salas, Leydis

Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica

Fundionario Responsable: PEREIRA BLANCO, MILTON

Cantidad de anexos: 26

Contraseña para consulta web: D154FB77

www.cartagena.gov.co

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y

La Ciudad.

Ref.: Oficio AMC-AUTO-001761-2018.

Respetados señores:

KENNY RAFAEL PACHECO ORTEGA, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con CC. No. 73.351.736 de TURBANA (BOLIVAR), Abogado en ejercicio, portador de la T. No. 149.961 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 15.240.765, tal como consta en el poder que le acompaña al presente escrito, en su calidad propietario de los inmuebles identificado como CASA LOTE No. 13 de la manzana H de la urbanización buenos aires, identificad con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 060-65003, referencia catastral No. 01-03-0924-0013-000; y, CASA LOTE No. 55 del sector D, de la urbanización CAMAGUEY, Folio de Matricula inmobiliaria No. 060-65003, referencia catastral No. 01-03-0980-0009-000, tal como consta en el poder que le acompaña al presente escrito, me permite presentar los descargos para controvertir de forma contundente y tajante el auto de imputación de cargos contra mi defendido, para lo cual lo hago de la siguiente manera:

MI apadrinado tiene todos los documentos que soportan que las construcción y el manejo ambiental de materiales, elementos y residuos de construcción, por lo que consideramos que la resolución atacada carece de todo fundamento factico y jurídico ya que ni siquiera hicieron unas valoraciones reales de las obras como tampoco permitieron ejercer a mi defendido la defensa con los tiempos y pruebas que se requiere para este tipo de actuación la cual considero alejada de toda realidad fáctica y vulneradora de todas las garantías legales y constitucionales.

*Dijo a ello el cuestionamiento
del auto de imputación*

Mi apadrinado cuenta con la licencia de construcción cuya resolución es la No. 0222 del 04 de mayo del 2017 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, como también con el programa de manejo ambiental de materiales, elementos y residuos de construcción, suscrito por la ingeniera ambiental GISETH PAOLA GUTIERREZ CORONADO Y el ingeniero ALEXANDER IVAN DE LA OSSA BRACAMONTE, en el cual se contempla el cuidado y la responsabilidad como se ejecutaron las obras como también que las mismas tienen soporte legal para su desarrollo, ahora bien solo era de entrar a internet en la página de

490

la curaduría y se hubieran dado cuenta de que si existe legalidad en la obra en su aprobación y en su ejecución. Pero aún hay más, la entidad ambiental de Cartagena, EPA, a través de la resolución No. 032 del 22 de febrero del 2015, autorizo a mi defendido a realizar unas obras por que las mismas cumplían con las normas ambientales y les dio unas recomendaciones que se cumplieron al pie de la letra por mi defendido.

Por lo tanto, consideramos que la resolución atacada carece de fundamentos facticos y jurídicos para su aplicación y que la misma nació a la vida jurídica carente de todo sustento y por ello pido su derogatoria en forma inmediata y que con solo las pruebas que estamos aportando la misma arroja a favor de mi defendido una anulación del acto atacado.

Por todo lo antes planteado solicito acoger mis peticiones y archivar esta formulación de imputación de cargos hecha a mi defendido.

Atentamente,

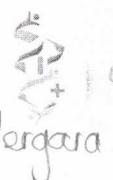
KENNY PACHECO ORTEGA
C.C. No. 73.351.736 de TURBANA (BOLIVAR).
T.P. No. 149.961 del C.S.D.L.J.

C.C. PERSONERIA DISTRITAL.

PROCURADURA GENERAL DE LA NACION.

Centro, Sector, La Matuna Edificio FERNANDO DIAZ Piso 5º oficina No. 509.
Teléfono 6606962 Celular 3157791591. e-mail: kpacheco73@hotmail.com
Cartagena de Indias.

Duraz



Gana
Cartagena y
sus Amigos

50

Proceso Rafael Lonce Vergara.



AMC-OFI-0057404-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 28 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0057404-2018**

Dra
ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Cartagena

Asunto: : Oficio **EXT-AMC-18-0038006, del 15 de mayo de 2018**

Cordial saludo,

Atendiendo sus competencias me permito remitir el oficio indicado en el asunto suscrito por KENY PACHECO ORTEGA , apoderado del señor GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO propietario del inmueble ubicado en el Barrio Buenos Aires Casa lote # 13 Mnza H casa lote 55 Sector D Urbanización Camaguey

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


MARINA CABRERA DE LEON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Anexo 28 folios

Silvia
Junio 6/18
APM

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0042594
Fecha y Hora de registro: 29-may-2018 10:40:08
Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 22469C1E
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D.T Y C, 29 de mayo de 2018

Señores:
OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA
Ciudad

Asunto: Entrega de Oficio N°1084 Acción de Tutela en Segunda Instancia

Por medio de la presente nos permitimos hacerle entrega del oficio N°1084 del juzgado Noveno civil del circuito de Cartagena, el cual equivocadamente fue recibido en las oficinas de Aguas de Cartagena Edificio Chambacú primer piso

Sírvase tomar atenta nota y proceder según corresponda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Espiñeira Castillo'.

Manuel Espiñeira Castillo
Jefe del Dpto. de Servicios Generales

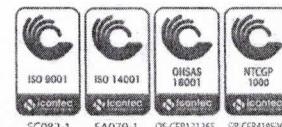
Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

NIT 800.252.396-4

PBX: +57 (5) 693 2770 | Fax: +57 (5) 690 5071
Edificio Chambacú, Carrera 13B # 26 - 78
Cartagena de Indias - Colombia
www.acuacar.com



[Acuacar](#) [@Acuacar](#) [Agua de Cartagena](#) [aguasdecartagena](#)



512
July 8
30-05-18
11:30 am.

SC082-1 SA079-1 05-CER131355 GP-CER418526

RAD 002-18
Avia



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-ADT-002636-2018



RAMA JUDICIAL BOLÍVAR
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA - BOLÍVAR

RECIBIDO

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 29 de mayo de 2018

FECHA

30-05-18

Oficio **AMC-ADT-002636-2018**

HORA

8:30

FOLIOS

14

Señores

QUIEN RECIBE

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, calle de La Moneda, Edificio Pasaje de La Moneda, piso 2, oficina 212

J09cctocgena@cendoj.ramajudicial.com

[Signature]

Referencia: **CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

Accionante: Rafael Enrique Ponce Vergara

Radicado: 2018-00017-02

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio N° 1084 del 08 de mayo de 2018, el cual fue recibido el día de hoy 29 de mayo de 2018 mediante código de registro EXT-AMC-18-0042594 remitido por el Jefe del Departamento de Servicios Generales de Aguas de Cartagena, quién manifiesta que por error involuntario fue recibido el oficio de su Despacho.

En este orden de ideas, me permito informarle que de conformidad a lo dispuesto en fallo de segunda instancia del 07 de mayo de 2018, se ordenó a la Dirección Administrativa de Control Urbano "...que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia se disponga la práctica de visita en la obra ubicada en el barrio Buenos Aires Calle 47 N° 45-53- Esquina al lado de la Urbanización Camaguey, determine los riesgos específicos a los cuales está expuesto el tutelante... y adopte las medidas tendientes a conjurarlos y así mismo notifique en forma oportuna al actor..."

Así las cosas, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado 16 Penal Municipal con función de Control de Garantías, esta Dirección Administrativa procedió dar apertura a Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-AUTO-001000-2018 del 26 de febrero de 2018 de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de verificar los hechos denunciados por el hoy accionante. En cumplimiento a lo ordenado en el enunciado Auto, se realizó visita técnica en el lugar de los hechos, de la cual se rindió informe técnico AMC-OFI-0019545-2018 en el cual se informó las infracciones urbanísticas.

En razón de lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano continuó con el trámite dispuesto por la Ley y emitió Auto de Imputación de Cargos al presunto infractor, señor Guillermo García Triviño mediante oficio AMC-AUTO-001761-2018 del 10 de abril de 2018. Estas actuaciones fueron notificadas a cada una de las partes intervenientes en el presente asunto, así:

- Al señor Guillermo García Triviño, mediante oficio AMC-OFI-0036426-2018



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

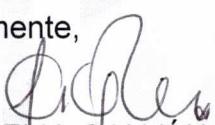
- Al señor Rafael Enrique Ponce Vergara,
mediante oficio AMC-OFI-0019398-2018.

Actualmente, el proceso administrativo sancionatorio se encuentra ad portas de abrir la etapa probatoria y de alegatos de conclusión.

De esta forma, damos por sustentado el informe de cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia dictado por su Despacho, quedando demostrado no solo mediante este informe, sino en la documentación que hace parte integral del expediente, que la actuación de la Dirección Administrativa de Control Urbano no ha sido omisiva en el cumplimiento de sus funciones legales.

Como constancia de lo anteriormente expuesto, remito copia de los actos administrativos enunciados en este oficio en 13 folios.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:  Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Oficio AMC-OFI-0051119-2016

(159)

Junio
2016
"Realizar inspección
del sitio para determinar
solución"

28 Junio 2016
Dra. Kenny PACHECO
Marimon

53

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 15 de junio de 2016

Doctor:

JORGE LUIS MARIMON
DIRECTOR DE VALORIZACION DISTRITAL
CALLE: DEL CUARTEL- CENTRO
Cartagena

Asunto: REMISION EXT-AMC-16-0029955

Cordial saludo,

Me permito informarle que atendiendo la naturaleza y alcance de la solicitud radicada con **EXT-AMC-16-0029955**, hecha por la Doctora KENNY PACHECO ORTEGA en su condición de apoderada Judicial del Señor GUILLERMO GARCIA TRIVILLO propietario de los inmuebles identificados en la petición referida, se da traslado a su Despacho, para lo de su competencia.

Anexo lo enunciado:

Copia del oficio donde se le informa al peticionario.

Copias de la petición que consta de (36) treinta y seis folios

Atentamente,

WILSON HERRERA DIAZ

Secretario de Infraestructura Distrital
Proyecto/ Asesor Externo S. I. D. (BETY OSORIO G)

16/6/2016
4:11 pm



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

Oficio AMC-OFI-0063048-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, Julio 07, 2016

SEÑOR

KENNY PACHECO ORTEGA

Dir. Centro Sector la Matuna edificio Fernandez Diaz piso 6 of. 605

Cel. 315-7791591

Cartagena

Asunto: **Respuesta a su Petición De Radicación Interna N° EXT-AMC-16-0029955**

De conformidad con la petición de la referenciada, mediante la cual solicita al Departamento intervenir con urgencia el canal de aguas negras que pasa por la casa lote No. 13 de la manzana H de la urbanización Buenos Aires, me permito informarle que, el Distrito cuenta con el plan Maestro de Drenajes Pluviales, que es el instrumento de gestión para el manejo y desarrollo futuro de los sistemas de drenajes pluviales de la ciudad de Cartagena, y se encuentra dividido en cuatro fases:

Fase I - Diagnóstico: En esta fase se realizó una evaluación sobre la problemática de aguas lluvias de mediana y extrema magnitud en la ciudad de Cartagena y su impacto sobre la actividad urbana. Dicha evaluación se efectuó teniendo como base los levantamientos de todas las estructuras que hacen parte del sistema actual de drenaje. Se actualizó la información existente en materia de topografía, cartografía, hidrología, hidráulica, estadísticas y reportes sobre afectaciones a la infraestructura física y de servicios públicos.

El objetivo fundamental de esta fase fue valorar las estructuras hidráulicas del drenaje pluvial, las características generales y morfométricas de las áreas aferentes del sistema, realizar un resumen hidrológico de los eventos extremos de precipitación, parámetros hidráulicos de escorrentía pluvial, las características generales de las áreas afectadas, la categorización de los problemas por cuenca de drenaje y/o puntos críticos y características de los cauces (o canales) y de las áreas que los cruzan, así como las obras existentes.

La formulación de este diagnóstico, cuantificó globalmente en términos económicos las pérdidas ocasionadas por estos eventos en el área de influencia de cada cuenca o canal principal, así como las implicaciones ambientales generales, que sirvieron más adelante de soporte para verificar los beneficios atribuibles a cada alternativa de solución planteada en la evaluación de la factibilidad económica del proyecto.

Fase II - Factibilidad: En esta fase se adelantaron los estudios de factibilidad a las alternativas de solución que se determinaron para el sistema de drenaje de la ciudad de Cartagena, que está constituido por cuencas o grupos de subcuenca. En el caso específico de este estudio el Consorcio Consultores Cartageneros planteó las soluciones de manera general por vertientes de drenaje, y de manera particular por cuencas. También se reunieron los elementos de juicio necesarios.



para definir si cada una de estas alternativas o el conjunto de ellas o el proyecto integral son factibles desde el punto de vista socioeconómico, financiero y ambiental.

Al final de esta etapa quedaron definidas para el área urbana (proyectada por el POT 2001) las características físicas principales de cada alternativa, como son, el trazado de los cauces, la disposición general de las obras y sus dimensiones básicas, lo mismo que las condiciones de funcionamiento, esquema de construcción, costos y presupuestos, elementos estos, que permitirán tomar decisiones sobre la realización de los diseños finales y su posterior construcción.

Así mismo, quedaron establecidos los parámetros hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, urbanísticos, de ingeniería civil, y ambientales, que serán considerados en la etapa de diseño. Se planeó en esta etapa un esquema institucional con las entidades interesadas o involucradas por competencia en la continuidad e implementación del proyecto.

Fase III – Ingeniería de Detalle: En el Plan de Desarrollo “Primero la Gente” 2015-2019, quedó consagrada la realización de la Fase III - Ingeniería de Detalle del Plan Maestro de Drenajes Pluviales, en lo que actualmente el Departamento Administrativo de Valorización Distrital está trabajando lo pertinente para tal fin, y de esta manera establecer las soluciones definitivas para el buen funcionamiento de los canales de la ciudad de Cartagena, con base ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE DRENAJES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

En el año 2009 Consorcio Consultores Cartageneros presentó los estudios y diseños definitivos del sistema de drenajes pluviales del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, tomando como información secundaria los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE DRENAJES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Fases I y II de Diagnóstico y Factibilidad y la información primaria que corresponde levantar al consultor a partir del trabajo que realice sobre las condiciones físicas y reales del sistema de drenajes pluviales de la ciudad, entre otros aspectos.

El desarrollo de los estudios y diseños, deberán obedecer a procedimientos estandarizados de la ingeniería, basados en estimación de parámetros y criterios técnicos de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 - Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) o aquel que la sustituya o modifique, acoger los criterios básicos y requisitos mínimos definidos en éste y las resoluciones nuevas en materia de agua potable y saneamiento que emita el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para los diferentes procesos involucrados en la conceptualización, diseño, construcción, supervisión técnica, puesta en marcha, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial, con el fin de garantizar su seguridad, durabilidad, funcionamiento adecuado, calidad, eficiencia y sostenibilidad dentro de un nivel de complejidad de la ciudad de Cartagena.

Fase IV –Ejecución de Obras. Una vez concluida la etapa anterior se contará con los diseños definitivos que permitirán iniciar la contratación y posterior ejecución de las obras.

En conclusión el Plan Maestro es la solución para mitigar el desbordamiento de los canales pluviales de la ciudad y se encuentra ejecutado hasta la **fase II**, es decir, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE DRENAJES PLUVIALES





56

DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, esta dependencia ha iniciado la contratación de la ingeniería de detalle, a través de la contratación de un consultor en estudios de suelo, estudios estructurales y topográficos para la construcción y solución de este canal.


JORGE LUIS MARIMON BLANCO
Director de Valorización


Vice Bo. YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirectora Jurídica

Proy. K Carmona
Asesor Externo



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0051127-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 15 de junio de 2016

DOCTORA
KENNY PACHECO ORTEGA
DIRECCION: CENTRO-SECTOR LA MATUNA
EDIFICIO FERNANDO DIAZ PISO 6 OFICINA No 605
Teléfono: 6606962-3157791591
Cartagena

Asunto: Respuesta Oficio EXT-AMC-16-0029955

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud radicada con el código indicado en el asunto, a través de la presente me permito informarle que en lo relacionado a la problemática manifestada respecto a los predios relacionados en su solicitud, esta Secretaría transfirió al Señor JORGE LUIS MARIMON en calidad de DIRECTOR DE VALORIZACION DISTRITAL por ser de su competencia.

En atención a esta Secretaría, me permito precisar que: El Distrito a través de la Secretaría de Infraestructura se encuentra adelantando un proceso de Licitación Pública para contratar LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. Una vez finalizado el proceso licitatorio y suscrito el contrato con el oferente seleccionado, estaremos prestos a suministrarte copia de contrato y de toda la documentación que para este efecto usted estime pertinente.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo copia del oficio donde se le ha dado traslado, podrá usted acercarse al mencionado despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

WILSONHERRERA DIAZ
~~Secretario de Infraestructura Distrital~~

Proy/Unidad Interna de Contratación de la SID (BETY OSORIO G)



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0086755-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 6 de agosto de 2018

Oficio **AMC-OFI-0086755-2018**

Doctor

KENNY RAFAEL PACHECO ORTEGA

Apoderado Guillermo García Triviño

Centro, edificio Fernando Díaz Piso 5, oficina 509

6606962, 315-7791591

Referencia: Solicitud de Poder para actuar

Proceso sancionatorio: 2018-0002

Quejoso: Rafael Ponce Vergara

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado los descargos por usted presentados en el proceso de la referencia, los cuales fueron radicados con código de registro EXT-AMC-18-0038006 en el cual menciona actuar como apoderado del señor Guillermo García Triviño, le informo que no se observa poder para actuar, por esta razón se le concede el término de Tres (3) días hábiles a partir del recibido del presente oficio, para allegar el poder debidamente diligenciado por su poderdante.

De no recibir la documentación solicitada, se procederá con el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, con las consecuencias procesales del caso.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: *Aura Gutierrez*
Abogada externa DACU

Recibido el
Domingo 22/08/18
ASB



AMC-OFI-0043596-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 5 de abril de 2022

Oficio **AMC-OFI-0043596-2022**

SEÑOR
EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO
ARQUITECTO EXTERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO
CIUDAD.

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

QUERELLANTE: RAFAEL PONCE VERGARA

QUERELLADO: GUILLERMO GARCIA TRIVIÑO

CODIGO DE REGISTRO: EXT-AMC-18-0007799 DEL 1 DE FEBRERO DE 2018

RADICADO INTERNO: 002 DE 2018

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 del 1º agosto de 2016, ordeno comisionarlo como apoyo a los servidores públicos de carrera en la práctica de una **VISITA TÉCNICA PRELIMINAR** en el Barrio buenos aires calle 47 no. 45 - 53 urbanización Camagüey.

En consecuencia, de lo anterior,

ORDÉNESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en el inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y la Ley 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: En la visita se debe identificar la ubicación exacta de la obra que alega el querellante se construye en esa dirección, así como, el(los) nombre(s) de propietario(s) y/o del(los) presunto(s) infractor(es), registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas y fecha probable de culminación si a ello hubiere el caso, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de la obra en ejecución o concluida que es asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- Identidad del propietario del predio ubicado en el Barrio buenos aires calle 47 no. 45 - 53 urbanización Camagüey.
- y objeto de queja.
- En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.



- Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en el predio de la mencionada dirección, y corroborar si cuentan o no con licencia de construcción.
- Copia de las escrituras públicas, planos y recibos de servicios públicos domiciliarios del predio.
- Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente y **con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- Al momento de la visita se deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- Solicitar Certificado de libertad y tradición del predio, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringió la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar.
- Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

CUARTO: La visita deberá proyectarse a la brevedad posible en un informe técnico que deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la visita técnica.

QUINTO: Del acta de la visita preliminar, una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Cordialmente,

CAMILO BLANCO
Director de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Frank Márquez
Asesor Externo DCU

ASIGNACIÓN VISITAS TÉCNICAS

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Lun 11/04/2022 11:51

Para: Eduardo Simancas Castaño <esimancasc@cartagena.gov.co>

1 archivos adjuntos (986 KB)

AMC-OFI-0043557-2022 Y OTROS EDUARDO SIMANCAS CASTAÑO.pdf;

Buenos días,

Mediante la presente me permito enviar oficios de la referencia, para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393
Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrstd>